

El concepto de duelo en los familiares de los desaparecidos: una revisión de la literatura

Trabajo de grado para optar al título de Psicóloga

Hannya Melissa Ariza Galindo

Autora¹

Miguel Gutiérrez Peláez

Director

Noviembre 2016

Programa de Psicología

Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud

Universidad del Rosario

¹ Este trabajo de grado se inserta dentro de la línea de investigación del profesor Miguel Gutiérrez-Peláez “Sufrimiento y salud”, perteneciente al grupo de investigación “Individuo, familia y sociedad”. Correspondencia relacionada con esta investigación debe ser dirigida a Hannya Melissa Ariza Galindo, correo electrónico: hannya.ariza@urosario.edu.co o a Miguel Gutiérrez-Peláez, director del Programa de Psicología de la Universidad del Rosario, Carrera 24 No. 63-6, correo electrónico: miguel.gutierrez@urosario.edu.co.

Universidad del Rosario
Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud
Programa de Psicología

Acta de Aprobación del trabajo de grado

Los aquí firmantes certificamos que el trabajo de grado elaborado por **Hannya Melissa Ariza Galindo**, titulado: **El concepto de duelo en los familiares de los desaparecidos: una revisión de la literatura**, cumple con los estándares de calidad exigidos por el programa de psicología para la aprobación del mismo.

Esta acta se firma a los 2 días del mes de diciembre de 2016.

Director del Trabajo de Grado



Firma del Director

2/12/16

Fecha

Coordinador de Trabajos de Grado del Programa de Psicología



Firma del Coordinador de T.G.

2/12/16

Fecha

TABLA DE CONTENIDOS

TABLA DE CONTENIDOS.....	3
RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
Metodología.....	10
LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMO HECHO ILÍCITO INTERNACIONAL.....	12
Definiciones de la Desaparición Forzada de Personas de los Instrumentos Internacionales.....	13
La Privación Arbitraria de la Libertad.....	15
Negativa a Otorgar Información sobre el Paradero o la Suerte del Desaparecido... 18	
La Negativa a Dar Información por Omisión.....	18
La Negativa a Dar Información por Acción.....	19
El Estado como Sujeto Activo Responsable de la Desaparición Forzada.....	20
La Sustracción a la Protección de la Ley.....	23
LOS DIFERENTES TIPOS DE VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.....	27
El Concepto de Víctima en los Tres Instrumentos Internacionales de Desaparición Forzada.....	28
La Persona Detenida y Desaparecida.....	33
Los Familiares del Desaparecido.....	35
Los Niños Robados como Otro Tipo de Desaparición Forzada.....	36
Otros Sujetos Considerados Víctimas.....	39

Reconstrucción del Concepto de Duelo en los Familiares de los Desaparecidos	4
La Sociedad Civil Afectada por la Desaparición Forzada.....	40
EL DESARROLLO DEL CONCEPTO DE DUELO EN LA PSICOLOGÍA.....	45
El Concepto de Pérdida Ambigua.	46
El Duelo Congelado.....	48
Teoría del Duelo y Generalidades.....	49
Las Etapas del Duelo.....	50
Las Tareas del Duelo.....	52
LA DESAPARICIÓN FORZADA Y EL PROCESO DE DUELO DE LOS FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS.....	57
El Reconocimiento del Duelo Congelado en la Experiencia de la Desaparición Forzada.....	57
Otros Pronunciamientos de la Corte Interamericana de DDHH sobre el Duelo de los Familiares de los Desaparecidos.....	64
CONCLUSIONES.....	69
REFERENCIAS.....	72

RESUMEN

Este trabajo de grado tiene por objetivo realizar una revisión de literatura que dé cuenta de las características conceptuales del duelo que viven los familiares de los desaparecidos, en un contexto de desaparición forzada de personas como ilícito internacional de los derechos humanos. Para ello se exploraron libros de consulta reconocidos en el tema, artículos de revistas indexadas de los últimos diez años, y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de casos de desapariciones forzadas. Se presenta la definición de la desaparición forzada como ilícito internacional en DDHH, una categorización de víctimas, el desarrollo del concepto de duelo general y para estos casos y su aplicabilidad a los casos de la Corte IDH. Se encontró que los hallazgos dados por la teoría son aplicados en los dictámenes de esta corte, con un discurso de reivindicación de derechos y reparación integral. Se recomiendan futuras investigaciones en propuestas terapéuticas.

Palabras Clave: desaparición forzada, familiares, víctimas, duelo, duelo congelado, incertidumbre.

ABSTRACT

This work aims to make a literature review that refers to the conceptual characteristics of the grief experienced by relatives of disappeared persons in a context of enforced disappearance as an international violation of human rights. To accomplish this, the research is based on an exploration of reference books on this subject, scientific articles from indexed journals of the last 10 years and jurisprudence of the Interamerican Court of Human Rights about enforced disappearance. It begins with the definition of enforced disappearance as an international Human Rights violation; then, a categorization of the victims is given; to continue with the development of the concept of general grief to compare it with the grief experienced by the next of kin, and then, its applicability to the cases of the Interamerican Court. It was found that the findings given by the theory are applied to the dictates of this court, with a rights protection discourse and integral reparation. Future researches are recommended on therapeutic proposals.

Key Words: *enforced disappearance, victims, grief, frozen grief, uncertainty.*

INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada de personas es un fenómeno jurídico y social que puede ser fácil de describir, pero difícil de comprender. Es entendida como una “violación compleja y acumulativa de derechos humanos” (Naciones Unidas [ONU], 2002, p. 30) ya que implica la violación de un conjunto de bienes jurídicos de diversa índole (Sferrazza, 2014; López, 2016). En efecto, hacer de actuaciones del Estado una herramienta para generar terror y control social, contradice las definiciones simplistas que se dieron en un principio sobre la desaparición forzada de personas, que cobijaba solamente al desaparecido y a su agresor. Por el contrario, en el margen de una desaparición forzada, se ven afectados diferentes tipos de derechos y diferentes tipos de víctimas; factores como la continuidad en el tiempo y el reconocimiento de la responsabilidad son elementos que la configuran como una violación pluriofensiva (López, 2016). Efectivamente, más allá de un individuo del que no se volvió a tener noticias y de un agente victimario de tal hecho, se presenta un contexto social y político nefasto que posibilita la actuación, un sistema responsable que mantiene el delito en la impunidad, así como una lucha ciudadana que reclama la reivindicación de derechos vulnerados, aunque muchas veces, al margen de la legitimidad.

Es en este tenor que se manifiestan las familias de los desaparecidos, como la última esperanza que alza la voz de aquellos que ya no pueden usar la propia (Broody & González, 1997; Malin, 1994). De hecho, son las familias que padecen que un ser querido que extrañan, no vuelva a casa; son las familias las que reclaman su ausencia y que la evidencian al colectivo social; son los familiares los que emprenden la lucha social y política, que impide que los nombres de los desaparecidos sean olvidados y su desaparición se mantenga impune (Broody & González, 1997). En pocas palabras, son los familiares de los desaparecidos los que sufren los efectos de la desaparición forzada de personas. Sin

embargo, en ese afán de reivindicar los derechos de sus seres queridos desaparecidos, suelen omitir el reclamo de sus propias necesidades, que también se ven vulneradas con las desapariciones. De este modo, este crimen las hace una población característica, que comparte situaciones, experiencias y desafíos, cuyo origen es la ausencia sin noticias de un allegado. Teniendo en cuenta esta idea, el presente trabajo hace de los familiares de los desaparecidos los protagonistas del análisis y enfoca su desarrollo en el estudio de las particularidades de su padecimiento.

Por otro lado, el duelo es un proceso complejo y multidimensional, entendido como una respuesta natural de nuestra especie para adaptar la vida a la pérdida de un ser querido (Romero & Cruzado, 2016; Worden & Sánchez Berberán, 2013). Al atravesar un proceso de duelo, los dolientes deben reorganizar el sentido de su vida ante la nueva realidad que implica la ausencia permanente de un ser querido, fenómeno que atraviesa múltiples dimensiones de la psicología, identidad y subjetividad individual (Beristain, 2004). Los familiares de los desaparecidos también deben enfrentarse a la ausencia de un ser querido, y a la consecuente adaptación de la vida sin esa persona que ya no está. No obstante, el proceso de duelo que deben padecer las familias de las víctimas desaparecidas, cuenta con ciertos matices diferenciados que hacen de su evolución y análisis un proceso diferente al llamado “duelo normal” o duelo normativo. Así, por definición, es un proceso que atraviesa múltiples facetas de la vida cotidiana de los dolientes, pero con características propias que hacen de su superación un desafío diferente al que implica la muerte.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace pertinente el estudio del proceso de duelo de los familiares de los desaparecidos, con sus características particularidades y diferenciadas. Por ello, a lo largo de este trabajo de grado, se busca dar respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cuál ha sido la conceptualización que se le ha dado al duelo que viven los familiares de

los desaparecidos en el contexto de una desaparición forzada de personas? Dicho de otra manera, es de interés explorar las características particulares, jurídicas, sociales y, sobre todo, psicológicas, que viven los familiares de los desaparecidos, en el proceso de duelo por la ausencia sin noticias e información de un ser querido que se fue y nunca regresó. Para dar respuesta a esta pregunta, esta revisión está dividida en cuatro partes. Se inicia con la definición de la desaparición forzada como violación al derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de generar un acuerdo con el lector sobre el contexto en el que se desenvuelven estas familias. Luego, para dimensionar la complejidad de la desaparición forzada como un fenómeno que abarca la totalidad de la sociedad, se hace una exposición de las personas que son consideradas víctimas de este ilícito y los derechos que les son vulnerados a cada una de ellas. Se continúa con el desarrollo que se ha hecho desde la psicología del concepto de duelo, así como de los tipos de duelo no cerrados, y se hace una comparación entre ambas perspectivas, para evidenciar las problemáticas diferenciadas que vive esta población. El trabajo termina con algunos pronunciamientos que ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, también Corte IDH o Corte Interamericana), como tribunal internacional protector de los DDHH, que reflejan la aplicación de los aportes dados por la teoría, para un mejor entendimiento de casos de desaparición forzada y del sufrimiento de sus víctimas.

Este documento se limita a ser de carácter descriptivo y explicativo, por lo que se excluye la búsqueda de soluciones posibles a los padecimientos de estas familias. Así, terapias o propuestas de intervención (Gutiérrez-Peláez, 2017) que busquen la mejoría de los síntomas de los familiares de desaparición forzada, no son objeto de estudio de este trabajo de grado, y se plantea como posible investigación para el futuro.

Metodología

La metodología propuesta para adelantar este documento fue una revisión de la literatura que consiste en “detectar, consultar y obtener la bibliografía y otros materiales útiles para los propósitos del estudio, de los cuales se extrae y recopila información relevante y necesaria para el problema de investigación” (Sampieri, Fernández & Baptista, 2010, p. 53). Debido a que la literatura disponible para un tema de investigación suele ser muy amplia, es importante que la búsqueda de información sea selectiva, teniendo en cuenta la importancia, pertinencia y novedad de las fuentes consultadas (Sampieri et al., 2010).

Los propósitos de una revisión de la literatura tienen que ver con el análisis de una o varias teorías existentes, relacionadas con el objeto de interés de la investigación, y determinar así, qué tanto se ha avanzado en el conocimiento de ese campo específico (Sampieri et al., 2010). Por ello, gracias a la revisión de la literatura se puede identificar la existencia de una teoría completamente desarrollada sobre la materia investigada, la existencia de varias teorías que se relacionan entre sí, el desarrollo parcial del tema (y con ello las lagunas) o la falta de claridad en el desarrollo de las investigaciones (Sampieri et al., 2010). Ya que con este trabajo tendremos un primer acercamiento al tema del duelo que viven los familiares de los desaparecidos, la revisión de la literatura es la metodología más acorde para su desarrollo.

En este sentido, la revisión de la literatura realizada en este trabajo incluye bibliografía de tipo jurídico y psicológico. Así, se realizó un análisis de documentos que relacionaran el tema de la desaparición forzada de personas con la conceptualización y aplicación de la teoría del duelo, específicamente referente al duelo congelado. Se revisaron textos guía, tanto de psicología como de derecho, artículos publicados en revistas

indexadas de los últimos 10 años, instrumentos normativos jurídicos a nivel nacional e internacional y, finalmente, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De esta manera, la revisión buscó el diálogo entre las dos disciplinas, y se tomaron las sentencias de la Corte Interamericana como escenario en el cual se aplicaron los hallazgos teóricos encontrados en los demás documentos.

Se revisaron artículos científicos de revistas indexadas encontrados en las bases de datos Scopus, Ebsco Host, Jstore, Redalyc, Scielo y Google Académico, así como el Repositorio de la Universidad del Rosario. Para la búsqueda, se utilizaron los términos desaparición forzada, *enforced disappearance*, víctimas, *victims*, duelo, duelo congelado, afectación psicosocial, familiares, víctimas indirectas, crimen de Estado, incertidumbre. Se utilizó también el buscador de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la búsqueda de las sentencias propias de desaparición forzada sobre las cuales está soportada gran parte de este trabajo. Finalmente, se hizo uso de informes del Centro Nacional de Memoria Histórica y ONG de familiares de desaparecidos tales como ASFADDES para completar la búsqueda.

LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS COMO HECHO ILÍCITO INTERNACIONAL

En primer lugar, es necesario recalcar que la definición de la desaparición forzada dependerá en gran medida de la jurisdicción bajo la cual se trabaje el tema. Así, es diferente el análisis que se haga del fenómeno si se estudia la desaparición forzada desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario o, incluso, de la legislación doméstica. Cada una cuenta con sus propios matices y particularidades de análisis que hacen del mismo fenómeno objetos de estudio diferentes.

En efecto, el estudio de la desaparición forzada desde los derechos humanos implica una imputación de responsabilidad a un Estado que haya vulnerado sus obligaciones internacionales (Villán-Durán, 2006). Más allá de buscar un culpable, se reconoce la existencia de unas víctimas que padecieron situaciones que no tenían por qué vivir, lo que, a su vez, tiene implicaciones también en las reparaciones exigibles (Villán-Durán, 2006). Por otro lado, el Estatuto de Roma establece los principios sobre los cuales se fundamenta el derecho internacional humanitario (Naciones Unidas [ONU], 1998). En este caso, sí se busca un responsable individual, a saber, un culpable, al cual se le atribuye el hecho ilícito y deberá responder ante una corte criminal de carácter internacional. Como se evidencia, más allá de la reparación a las víctimas, se establece una imputación de responsabilidad penal a un individuo que tiene que responderle a la sociedad por su cometido. Esta es la misma lógica que se aplica en el derecho penal interno, sólo que ante tribunales nacionales (Ley 599, 2000; Ley 906, 2004).

Teniendo en cuenta que el presente trabajo está centrado en las víctimas de la desaparición forzada, en los familiares específicamente, es necesario concentrarse en un

contexto marco que permita un análisis detallado de la perspectiva de las víctimas. En este sentido, la jurisdicción internacional de los derechos humanos es la que mejor permite este estudio del fenómeno, así como la evolución que ha tenido el reconocimiento de los derechos que les han sido violentados. Además, la imputación de responsabilidad del Estado por el incumplimiento de obligaciones internacionales genera mayor flexibilidad que la imputación de responsabilidad penal individual, a la hora del reconocimiento de un caso de desaparición forzada (Sferrazza, 2014).

Dicho lo anterior, es preciso hacer un recuento de los instrumentos jurídicos existentes dentro de la jurisdicción internacional de los derechos humanos, que dan cuenta de la definición, elementos constitutivos, víctimas, actores y consecuencias de la desaparición forzada. En este plano, existen tres instrumentos específicos sobre el tema: la “Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” (Declaración Internacional) de 1992 (ONU, 1992), la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas” (Convención Interamericana) de 1994 (Organización de Estados Americanos [OEA], 1994) y la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” (Convención Internacional) del 2006 (ONU, 2006). Se presentan a continuación las definiciones dadas por cada uno de estos instrumentos de la desaparición forzada como vulneración internacional.

Definiciones de la Desaparición Forzada de Personas de los Instrumentos

Internacionales

En el siguiente apartado, se despliegan los artículos o pasajes de los tres instrumentos internacionales en DDHH que dan cuenta de una posible definición de la desaparición forzada de personas como concepto y como violación internacional. La exposición se da de

acuerdo al orden cronológico en el que fueron creados, iniciando, de este modo con la Declaración Internacional.

Así, este documento define la desaparición forzada en el Preámbulo de la siguiente manera:

(...) que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley (ONU, 1992).

Por su lado, la Convención Interamericana define la desaparición forzada de personas en su artículo 2 de la siguiente manera:

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes (OEA, 1994).

Finalmente, la Convención Internacional otorga la definición de la desaparición forzada, también en su artículo 2, en los siguientes términos:

A los efectos de la siguiente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que

sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. (ONU, 2006).

Con la lectura de las definiciones dadas por los tres instrumentos internacionales, se logran identificar tres elementos constitutivos necesarios para la configuración de una desaparición forzada como hecho ilícito internacional. Estos son: (a) la privación arbitraria de la libertad, (b) la denegación de información sobre la suerte o paradero del desaparecido y (c) que el sujeto activo sea un agente del Estado o que haya actuado bajo su aquiescencia (López, 2016; Ott, 2011; Pérez Solla, 2006; Rodley & Pollard, 2009; Vermeulen, 2012). Para una comprensión más estructurada del fenómeno de la desaparición forzada, es necesario un análisis breve de cada uno de estos elementos. Luego, se harán unos breves comentarios sobre la sustracción de las personas desaparecidas a la protección de la ley, como consecuencia primaria de la conjunción de estos tres elementos, siguiendo así la línea argumentativa que propone la literatura sobre la materia (Sferrazza, 2014).

La Privación Arbitraria de la Libertad

La privación de la libertad es un elemento determinante en la configuración de la desaparición forzada de personas ya que con ella inicia el hecho ilícito (Sferrazza, 2014). Aunque parece un requisito evidente, es necesario un desarrollo conciso sobre el tema, que dé cuenta de algunas modalidades que pueden presentarse, que en especial hacen referencia a la legitimidad de la privación de la libertad.

De hecho, al leer las definiciones dadas por los instrumentos internacionales, se manifiestan tres tipos de redacción diferentes frente a lo que significa este elemento, que refieren a la voluntad de incluir todos los casos posibles de desaparición forzada de un

sujeto (Sferrazza, 2014). Dar algunos ejemplos de conductas privativas de la libertad, como lo son el secuestro, la detención o el arresto; o el uso de una frase genérica como “de cualquier tipo...”, buscan generar un margen de inclusión amplio para la configuración de este ilícito (Sferrazza, 2014).

Sin embargo, la aclaración más importante que se puede hacer en este apartado tiene que ver con el momento que tiene lugar la privación de la libertad para la configuración una desaparición forzada y, especialmente, con el momento en que esta privación de la libertad se torna ilegítima. Efectivamente, es importante tener en cuenta que no toda privación de la libertad configura automáticamente una desaparición forzada. Por el contrario, en determinadas ocasiones el Estado está legitimado para privar de la libertad a ciertos individuos que traspasan los límites de lo que les está legalmente permitido (Ley 906, 2004; Santofimio Gamboa, 2004). Es cuando se constituyen las sanciones penales privativas de la libertad como la cárcel, la prisión domiciliaria o, incluso, la retención en una estación de policía por un tiempo establecido (Ley 906, 2004; Santofimio Gamboa, 2004). No obstante, el factor común de estos casos es la legitimidad con la que se ejecutan dichas acciones estatales: están justificadas por unas normas preestablecidas que avalan la vida en sociedad de la comunidad, y acompañadas de unas garantías procesales para la protección de los derechos individuales de las personas retenidas, cumpliendo así, el “principio de legalidad” (Constitución Política, 1991; Santofimio Gamboa, 2004).

En cambio, los casos que configuran una desaparición forzada no cuentan con este respaldo por parte del sistema normativo del Estado, lo que ilegitima la privación de la libertad. Las personas retenidas no han cometido ningún acto que viole las normas jurídicas de dicho Estado, sino que las causas de la privación de su libertad son de carácter discrecional, muchas veces, desconocidas. Así, se presentan casos en los que ni siquiera se

les dice a los individuos la razón de su detención, sino que los mantienen en la ignorancia y en la incertidumbre

Por otro lado, es importante tener en cuenta que la privación de la libertad es una actuación que se mantiene en el tiempo definida o indefinidamente, en el peor de los escenarios. Por ello, hay que recalcar que para que una privación de la libertad sea legítima, debe cumplir con las reglas establecidas por los sistemas jurídicos en todo momento de su desarrollo (Sferrazza, 2014). La privación de la libertad debe iniciar, desarrollarse y terminar dando cumplimiento a los estándares de garantías procesales nacionales e internacionales. Si en algún momento se incumplen estas garantías de los detenidos, automáticamente empiezan a vulnerarse sus derechos humanos y fundamentales y, a su vez, la configuración de una desaparición forzada.

En este sentido, la desaparición forzada puede constituirse de dos maneras. La primera, aquella en la cual la privación de la libertad fue ilegítima desde el momento de la aprehensión, como por ejemplo en un caso en que se captura a una persona sin orden judicial que respalde tal acción (Sferrazza, 2014). Un caso como este es el menos complejo de interpretar, al ser abiertamente ilegal la privación de la libertad y bajo el incumplimiento de las garantías procesales mínimas.

En segundo lugar, se presentan casos en los que la retención inicia de forma legal, con el cumplimiento de las formalidades normativas exigibles, pero que en algún momento se torna ilegítimo y también configura desapariciones forzadas (Sferrazza, 2014). Esto se puede presentar, por ejemplo, en el momento en que no otorgan información de su paradero a los familiares; que trasladan al individuo sin permiso judicial a centros de reclutamiento clandestinos; o cuando la retención dura de manera indefinida sin juicio ni sentencia (Sferrazza, 2014).

Se evidencia que los dos casos de privación de la libertad son diferentes, pero, aun así, ambos configuran desapariciones forzadas. Así, la continuidad en el tiempo de este hecho ilícito es un factor necesario a tener en cuenta en el análisis. La legitimidad de las conductas estatales debe ser constante y reiterada a lo largo de la retención de la libertad. De este modo, los Estados deben guiar sus acciones frente a sus individuos bajo un estándar de máximos. No consiste en una valoración cualitativa de lo que se hizo bien y lo que se hizo mal o lo que no se hizo. El Estado está permanentemente obligado a cumplir con las garantías procesales y con la protección de derechos civiles y políticos de sus individuos frente a la privación de la libertad que ejecute. De lo contrario, se incurre en un caso de desaparición forzada que puede conllevar a la responsabilidad internacional.

Negativa a otorgar información sobre el paradero o la suerte del desaparecido

Aunque todos los elementos constitutivos de la desaparición forzada sean necesarios conjuntamente para la configuración del delito, se puede decir que la negativa de informar sobre el paradero o la suerte del desaparecido es esencial. Este es el requisito diferenciador de la desaparición forzada como vulneración internacional frente a otros ilícitos, tales como el secuestro o la detención arbitraria (Ott, 2011; Sferrazza, 2014; Vermeulen, 2012). En este punto, es importante aclarar que la negativa a otorgar información puede evidenciarse por acción o por omisión. A continuación, se realiza un breve análisis sobre estos puntos.

La Negativa a Dar Información por Omisión

Se configura una desaparición forzada de personas por la negativa a otorgar información por omisión cuando las autoridades que han capturado a una persona se niegan a informar la situación a las personas competentes (Ott, 2011; Pérez Solla, 2006; Rodley & Pollard, 2009; Sferrazza, 2014; Vermeulen, 2012). Se presenta en los casos típicos en que “pasan por alto” comunicar la retención de la persona capturada al juez competente y a los

familiares y seres queridos de la víctima. En este sentido, este elemento se concreta con una “no acción”.

Bajo esta perspectiva, surge el interrogante sobre el momento en que se configura la omisión como prohibición internacional y, con él, el ilícito de una desaparición forzada. Algunos instrumentos internacionales sobre el debido proceso decretan que se debe conducir al detenido ante un juez competente lo más pronto posible (López, 2016) y, con esto, gran parte de la doctrina ha desarrollado la solución gracias a los términos establecidos por la legislación interna de cada Estado (López, 2016). Así mismo, se consolida este ilícito cuando se le niega la posibilidad al detenido de ejercer su derecho a informar a sus familiares y a su abogado sobre su situación de detención, la razón de la misma y el lugar en el que se encuentra (López, 2016).

La Negativa a Dar Información por Acción

En este caso, el requisito se suele presentar cuando las personas interesadas en conocer la suerte del desaparecido empiezan a indagar sobre lo ocurrido, pero, acto seguido, las autoridades estatales niegan tener a la víctima o proporcionan información falsa (Sferrazza, 2014). De esta manera, se entorpece la búsqueda de la persona desaparecida porque la información proporcionada no corresponde a la realidad y desvía el trascurso normal de las investigaciones (Sferrazza, 2014). La supresión o alteración de documentos públicos, correspondiente al material probatorio de la desaparición forzada, como lo son registros carcelarios o de detención, pertenecen típicamente a las acciones ejecutadas dirigidas a negar la información sobre el desaparecido (Sferrazza, 2014).

Este requisito está absolutamente vinculado con el anterior, desde el punto de vista de la legitimidad con la que se procede a la hora de privar a una persona de su libertad: informar a las personas competentes como a sus familiares, abogado de confianza o al juez

de garantías que deberá llevar el caso de su captura, es un derecho y un principio rector del Estado de Derecho. La negativa del mismo, viola garantías esenciales del “debido proceso”, obligaciones fundamentales del derecho internacional humanitario, además de originar la incertidumbre en el detenido y en su familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entrega de información veraz, fidedigna y completa a las personas interesadas y competentes de conocer sobre un caso de retención, es uno de los presupuestos que respalda la actuación legítima del Estado y la protección de la víctima al abuso de poder. Un Estado que busca respetar los estándares internacionales en derechos humanos, en garantías procesales y dignidad humana, buscará el cumplimiento a cabalidad de esta máxima jurídica del principio del debido proceso.

El Estado como Sujeto Activo Responsable de la Desaparición Forzada

La doctrina internacional de los derechos humanos considera que sólo pueden ser considerados agentes en el escenario de responsabilidad internacional los Estados, como sujetos del derecho internacional (Sferrazza, 2014). Efectivamente, esta ha sido una posición defendida por múltiples sectores sociales que velan por el mantenimiento del *status quo* del derecho internacional, además de que buscan un mayor nivel de protección para la reparación a las víctimas de este tipo de actuaciones (López, 2016; Sferrazza, 2014). De este modo, los actos de desaparición cometidos por agentes privados sin ningún tipo de nexo con el Estado, o por individuos particulares, deben ser cobijados por la jurisdicción penal interno o internacional (López, 2016).

Cuando se dice que el Estado es el agente activo calificado propio de la desaparición forzada de personas como ilícito internacional, se refiere a las entidades o personas que representan el Estado, de acuerdo a la normatividad interna de cada Estado (López, 2016). En este sentido, cualquier persona que trabaje para cualquier entidad del poder público, ya

sea legislativo, ejecutivo o judicial, se considera representante del Estado, independientemente de su jerarquización dentro del sistema (López, 2016). Así, las actuaciones que ejecuten estas personas en razón de la función que les fue asignada en su cargo, serán consideradas actuaciones del Estado.

En este punto, es importante aclarar que para que la responsabilidad del Estado se configure, no se requiere necesariamente su actuación propia de “desaparecer” a los individuos; sino que, en su posición de garante de derechos de los ciudadanos, la simple omisión de proteger, o la falta de acción en una situación específica de riesgo, es suficiente para configurar la responsabilidad internacional (López, 2016).

Por otro lado, la normativa estudiada hace referencia no sólo al Estado como agente activo, sino también a “personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado” (OEA, 1994, art. 2). Esto refiere a grupos “privados” que no hacen parte del sistema estatal como tal, pero que actúan bajo su consentimiento, o sin una regulación o persecución categórica por parte del Estado, por lo que las actuaciones violatorias a los DDHH por parte de estos grupos, se le atribuye al Estado también (López, 2016). Así mismo, se ha reconocido que hay ciertas actuaciones que *de facto* son atribuibles al Estado, por lo que si se presenta el caso de que ciertos grupos ejecuten dichas acciones de manera privada e independiente de la voluntad estatal, esto deberá ser probado por el Estado mismo; de lo contrario, dichas acciones también le serán atribuibles (López, 2016).

Pero además, la desaparición forzada como ilícito internacional está marcada por el peso de su historia, en la cual regímenes totalitarios tales como el régimen Nazi en la Segunda Guerra Mundial, o las Dictaduras del Cono Sur, en la segunda mitad del siglo XX, diseñaron e implementaron esta actuación como una estrategia de control político y terror

social y, abusando de su poder, sometieron a esta práctica a múltiples ciudadanos indefensos ante el poder de su Estado (López, 2016; Sferrazza, 2014).

En efecto, la relación que se presenta en el caso de la desaparición forzada entre victimario y víctima es absolutamente desproporcional, dado el poder excesivo (casi ilimitado) que tiene el Estado (Robins, 2013). Así, se presenta una situación de ruptura de la confianza legítima propia del Estado de Derecho, en la que el ciudadano confía en que el Estado del que es parte debe obedecer un estándar impuesto por el sistema jurídico sobre el que se fundamenta, y que puede enfrentar las injusticias al acudir a este Estado que respeta su propio sistema de normas (Santofimio Gamboa, 2004). En cambio, en una desaparición forzada, la víctima se enfrenta a una situación en un alto grado de vulnerabilidad, ante la cual no cuenta con recursos para protegerse a nivel administrativo, judicial o institucional (Sferrazza, 2014). De este modo, la desaparición forzada ha sido denominada en múltiples ocasiones como el crimen perfecto: no hay reconocimiento de la ocurrencia del delito por parte del Estado, ya que es el victimario, y con ello, se desconocen (y desaparecen) a las víctimas, en su estatus de víctima de esta violación.

“Cuando los militares latinoamericanos empezaron a utilizar la práctica de la desaparición forzada de personas como un método represivo, creyeron que habían descubierto el crimen perfecto: dentro de su inhumana lógica, no hay víctimas, por ende, no hay victimarios ni delito” (López, 2016, citando a Molina Theissen, 1996).

Finalmente, es importante tener en cuenta que aun en los casos en que el Estado no tiene nada que ver con la actuación propiamente ilícita de sustracción de una persona a la protección de la ley, sigue incurriendo en responsabilidad internacional si no despliega todos los recursos disponibles para hallar al desaparecido con vida, o sus restos óseos, caso en el cual debe identificarlos y entregarlos a su familia (López, 2013; Ott, 2011;

Vermeulen, 2012). Así mismo, debe perseguir a los responsables de dichas actuaciones para que respondan ante la justicia. En caso de que el Estado no pueda responder a estas demandas, también incurre en responsabilidad internacional por desaparición y se considera responsable de que los casos se mantengan en la impunidad.

La Sustracción a la Protección de la Ley

Es necesario el análisis de este concepto en la búsqueda de una definición de la desaparición forzada como ilícito internacional, con razón de que en múltiples ocasiones se ha interpretado como un requisito más para la configuración de una desaparición forzada (Sferrazza, 2014). En efecto, en las definiciones dadas por los tres instrumentos internacionales específicos en desaparición forzada, se encuentra redactado el concepto. Esto ha llevado a que múltiples sectores de la doctrina internacional interpreten la sustracción a la protección de la ley como un cuarto requisito en la configuración del ilícito (Sferrazza, 2014). Sin embargo, también ha ocasionado muchas críticas.

El debate no es tan simple. Otorgarle a la noción de la “sustracción a la protección de la ley del detenido” el carácter de elemento constitutivo para una desaparición forzada, tiene un efecto probatorio importante. En este caso, no se podría configurar una desaparición forzada como violación internacional, sin antes haber probado la intención de sustraer a una persona a la protección de la ley (Sferrazza, 2014). En muchos casos, esta ha sido la solución jurídica utilizada por los Estados para eximirse de la responsabilidad internacional. En efecto, existen pronunciamientos tales como que el Estado tenía “la intención de secuestrar a la víctima sin dejar rastro alguno, a fin de llevarla a un lugar secreto con el propósito de interrogarla, intimidarla, torturarla, o sencillamente asesinarla secretamente” (ONU, 2002), pero que la finalidad no era desaparecerla. A pesar del cinismo que puede detonar un argumento como éste, implica, entre líneas, la necesidad de

la intención subjetiva como requisito para el perfeccionamiento del cuarto elemento, y con ello, para la constitución misma de una desaparición forzada.

La dificultad probatoria que conlleva esta interpretación, ha despertado las críticas de varios actores internacionales, especialmente de diversas organizaciones de víctimas de desaparición forzada (Sferrazza, 2014). En contraposición, se ha planteado la sustracción de las víctimas desaparecidas a la protección y al alcance de la ley como una consecuencia directa de la conjunción de los tres elementos estudiados (Sferrazza, 2014). Así, si se presenta un caso de privación de la libertad de un individuo por parte de agentes del Estado y con la negativa de otorgar información sobre su suerte o paradero a las autoridades judiciales competentes y a sus seres queridos, automáticamente esa persona se encuentra al margen de la protección legal. En efecto, en estas circunstancias, ni la persona desaparecida ni sus familiares pueden interponer las acciones legales pertinentes que garantizan la protección de los derechos del detenido porque no van a encontrar respuestas efectivas. La prueba de la intención subjetiva de que esta situación se presente no se hace necesaria porque, de todas formas, es una consecuencia que se presenta inevitablemente. Es en este sentido, afirma Sferrazza (2014), que la sustracción a la protección de la ley es “una consecuencia generada por la concurrencia de los otros elementos, especialmente, la denegación de información, dado que es la falta de información sobre la situación de la víctima, la que imposibilita el ejercicio de los recursos legales” (p. 722).

No obstante, es importante señalar, de forma breve, que la valoración de la intención subjetiva como elemento constitutivo del ilícito no debe ser desechada *per se*. Efectivamente, la discusión se torna muy delicada, en aquéllos escenarios jurídicos cuya perspectiva prioritaria es la protección del ente acusado; es decir, casos de derecho penal internacional o derecho penal interno. En estas jurisdicciones, la acusación, la imputación

y la condena son dirigidas a un individuo específico, por lo que las normas de respeto al debido proceso están orientadas a la protección de sus derechos. Evidentemente, es una perspectiva completamente opuesta a las jurisdicciones que ponen a la víctima en el centro del proceso judicial, como suele ser el caso de la jurisdicción internacional de los derechos humanos, en la cual, la responsabilidad internacional del Estado conlleva necesariamente a la reparación de sus víctimas (Villán-Durán, 2006). No es una cuestión de poner a competir dos jurisdicciones diferentes; ambas son necesarias en un sentido integral de justicia, pero es claro que cada una conlleva un tipo de interpretación distinta de los hechos presentados. Por ende, vale aclarar para efectos del presente documento, basado en la jurisdicción del derecho internacional de los derechos humanos, que la sustracción a la protección de la ley es considerada como una consecuencia necesaria de la conjunción de los otros tres elementos constitutivos; pero es una discusión que sigue vigente.

Finalmente, para concluir con el análisis de los elementos constitutivos de este ilícito internacional, se hace evidente la complejidad de la desaparición forzada de personas. Los elementos constitutivos estudiados junto con otras múltiples variables volubles, hacen que la categorización de este hecho ilícito no sea tan simple. La sola configuración del delito requiere de un margen amplio en el tiempo ya que no necesariamente se presentan todos en el mismo momento: la privación de la libertad sucede antes que la negativa a otorgar información, pero a su vez, esta negativa no siempre se manifiesta en un momento puntual concreto. Es sólo en retrospectiva que se hacen evidentes las características propias de una desaparición forzada de un caso específico. Así mismo, la responsabilidad internacional del Estado suele estar compartida por diferentes agentes estatales que se dividen las ejecuciones que configuran el ilícito. En múltiples ocasiones, confabulan varios agentes estatales, instituciones públicas o ramas del poder del Estado en el entorpecimiento de la

búsqueda de los desaparecidos, sin la necesidad de ponerse de acuerdo para tal fin. También, se presenta la continuidad de un crimen que no se acaba, reiteradamente impune, y que sumerge en la incertidumbre a las víctimas desaparecidas y a sus familiares, casi siempre de forma permanente. Por último, la gran variedad de víctimas que se presentan en este delito junto con la amplia diversidad de derechos vulnerados, contribuye a la dificultad del análisis de la desaparición forzada como fenómeno jurídico, social y psicológico. A continuación, se estudiará más en detalle este concepto de víctima en la desaparición forzada, con sus variables y perspectivas diferentes sobre la realidad de lo que “desaparece”.

LOS DIFERENTES TIPOS DE VÍCTIMA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

En el estudio de la desaparición forzada desde el derecho, ha sido regular el enfoque dado al ilícito desde la doble perspectiva del desaparecido y del Estado. El detenido-desaparecido, como víctima central sobre la que recae la acción del Estado, es el indicador principal de la configuración de una desaparición en el espacio y en el tiempo, y la defensa de sus derechos vulnerados ha sido una lucha constante en el desarrollo de la conceptualización del ilícito. Por su parte, la responsabilidad estatal que implica la configuración de una desaparición forzada, moviliza los intereses de la comunidad internacional como sistema de derecho. Sin embargo, en esta ecuación aparentemente balanceada, se omiten agentes necesarios en la perspectiva de la desaparición forzada como fenómeno social complejo. De hecho, es imposible referirse al desaparecido como la única víctima involucrada en esta vulneración. Por el contrario, así como la definición de desaparición forzada ha evolucionado con el paso del tiempo, el concepto de sus víctimas también, ampliando así la gama de personas involucradas y vulneradas por los hechos que la configuran.

Así como en el acápite anterior, para establecer un estándar de víctima de desaparición forzada en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, es necesario remitirse a los tres instrumentos específicos sobre el ilícito. Como veremos, el concepto de víctimas no siempre se encuentra bien delimitado en los documentos normativos internacionales, lo que hace aún más pertinente la discusión de a quién se puede y se debe considerar víctima del ilícito. Para entrar en materia, iniciamos con la mención de las víctimas que hace la Declaración Internacional de 1992.

El Concepto de Víctima en los Tres Instrumentos Internacionales de Desaparición

Forzada

A diferencia del caso de la definición de desaparición forzada, esta Declaración no se detiene a delimitar propiamente lo que se entiende por víctima: no existe un desarrollo conceptual sobre las víctimas de desaparición forzada, sino que se asume una interpretación universal del tema. De este modo, en la redacción final del documento, la palabra víctima es utilizada en repetidas veces, pero en todas ellas, se hace una clara y exclusiva referencia al detenido-desaparecido. Así, frases como “contribuyen a la reaparición con vida de la víctima o den voluntariamente información” (ONU, 1992, art. 4); “Los Estados prevendrán y reprimirán la apropiación de hijos de padres de víctimas de una desaparición forzada” (ONU, 1992, art. 20); y también “o de niños nacidos durante el cautiverio de una madre víctima de una desaparición forzada” (ONU, 1992, art. 20), demuestran que con la palabra “víctimas” se hace referencia a las personas desaparecidas propiamente dichas.

Esta conclusión se hace aún más marcada cuando se denota que en este instrumento normativo, se diferencia claramente a las víctimas de sus familiares: “Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia” (ONU, 1992, art. 1.2); “Las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación (...)” (ONU, 1992, art. 19). Por lo tanto, teniendo en cuenta estos detalles en la redacción del documento, se evidencia que, por un lado, la Declaración internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas no emite un concepto de víctima; y, por el otro, cuando refiere a las víctimas, se alude solamente a los desaparecidos, aunque, eventualmente, se haga un reconocimiento de sus familiares (ONU, 1992).

Por otro lado, en la lectura de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, la enunciación de las víctimas es similar a la de la Declaración Internacional, anteriormente analizada. En este instrumento, sólo se hace mención a las víctimas en tres ocasiones y, en todas ellas, se evocan a las personas detenidas-desaparecidas (OEA, 1994). Así como en el caso anterior, frases como “Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima” (OEA, 1994, art. 3); y “la aparición con vida de la víctima” (OEA, 1994, art. 4), evidencian que, en 1994 y bajo la redacción de esta convención, se entendía por víctima de desaparición forzada solamente a los desaparecidos.

Sin embargo, con el análisis de estos dos instrumentos, es importante recalcar que no existe una conceptualización del término “víctima”, por lo que la relación que se hace del detenido-desaparecido con las víctimas no agota cobertura de la discusión. En otras palabras, la redacción de la Declaración Internacional y de la Convención Interamericana no excluye ni bloquea la ampliación del estándar internacional de víctimas de desaparición forzada para acoger otras poblaciones que también se ven afectadas por los hechos de una desaparición. Efectivamente, esta premisa se fortalece con la manera en que la Convención Internacional del 2006 se refiere a las víctimas de este ilícito internacional, que se estudiará enseguida.

En efecto, con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el derecho internacional demuestra un tipo de evolución que puede desequilibrar el sistema internacional como se había concebido tradicionalmente. En su artículo 24, no sólo le dedica un espacio a la conceptualización de las víctimas de desaparición forzada, aclarando lo que para los instrumentos anteriores parecía ser evidente, sino que además amplía los límites e incluye individuos que antes no

se incluían en esta categoría. Este nuevo estándar amplía la responsabilidad de los Estados, por un lado, y tiene también fuertes implicaciones en el ámbito de la reparación. Finalmente, este tratado internacional abrió la puerta de las discusiones académicas, doctrinales y jurisprudenciales sobre las víctimas de desaparición forzada, así como de la complejidad del ilícito que siempre va en aumento.

Así, el artículo 24 de la Convención Internacional se refiere a las víctimas de la siguiente manera:

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.
2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.
3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.
4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.
5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:

- a) La restitución;

- b) La readaptación;
- c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;
- d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas (ONU, 2006, art. 24).

Aunque esta norma alude a diferentes implicaciones de la nueva conceptualización de víctima que desbordan la delimitación conceptual del presente trabajo, es importante su lectura a cabalidad para identificar la diferencia que propone frente a los instrumentos normativos anteriores. Con este texto, se hace evidente que cuando las Naciones Unidas se refieren a las víctimas, no sólo contemplan a las personas que se encuentran desaparecidas, sino “a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada” (ONU, 2006, art. 24). Este es un aporte valioso para el desarrollo de un estándar internacional de víctima que, además, dignifica a las víctimas y reconoce sus derechos frente a un acto de desaparición forzada. Aun así, la generalidad del concepto es

tan amplia que hizo necesario su desarrollo por medio de la interpretación normativa, jurisprudencial y doctrinal.

En este sentido, los instrumentos más evocados para interpretar y construir un concepto de víctima en general y víctima de desaparición forzada en especial son la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” (ONU, 1985), de 1985, y la “Resolución 60/147 del 2005, sobre los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” (ONU, 2005), ambos documentos de las Naciones Unidas. Básicamente, en estos documentos se dice lo mismo frente a lo que se debe entender por víctima. En ellos, se reconoce el carácter individual y colectivo de las víctimas; que las acciones ilícitas pueden darse por acción o por omisión y que las lesiones pueden ser “físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales” (ONU, 1985. Art. 18). De esta manera, una interpretación conjunta de estos instrumentos jurídicos permite el análisis que se hace desde la doctrina internacional de lo que se entiende por víctima en desaparición forzada.

En este punto, es importante tener en cuenta que los instrumentos internacionales de carácter normativo estudiados anteriormente, no diferencian entre víctimas directas e indirectas. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como único instrumento con una conceptualización clara del estándar de víctima, ubica al desaparecido, a los familiares y a los demás sujetos afectados de manera directa por una desaparición forzada, en la misma jerarquía de victimización.

Así, la diferenciación popular entre víctimas directas e indirectas no es aplicable a la desaparición forzada como violación internacional.

En cambio, el desarrollo que se le ha dado al concepto de víctima incluye dos grandes categorías y, en algunos casos, una tercera, aunque a veces discutible por su mención en los instrumentos normativos de desaparición forzada. La primera víctima que se menciona es el sujeto detenido y desaparecido por parte de las autoridades estatales. La segunda categoría de víctimas, los familiares, refiere más bien a un colectivo cuya delimitación en múltiples ocasiones también ha sido objeto de discusión. También se hará una breve mención a otros sujetos que comúnmente han sido considerados víctimas de desaparición forzada pero que no entran en ninguna de estas dos categorías. Finalmente, es importante analizar la perspectiva de la sociedad civil, de los grupos o colectividades de individuos que se ven impactados por la desaparición de un miembro de su comunidad. A continuación, se analizará cada una de estas categorías, iniciando con la persona detenida y desaparecida.

La Persona Detenida y Desaparecida

Evidentemente, para que se presente un caso de desaparición forzada, lo primero que debe existir es una persona ausente, desaparecida y, en el contexto de los DDHH, que se cumpla con los requisitos constitutivos del ilícito, entre los que se encuentra la responsabilidad Estatal. En efecto, es sobre este grupo de individuos que recae la desaparición y todas las vulneraciones a las que son sometidos cuando se encuentran en cautiverio que incluyen frecuentemente la tortura y la muerte.

De este modo, son también múltiples los derechos que se violan a las personas detenidas y desaparecidas. En primer lugar, se presenta una vulneración al derecho a la libertad y seguridad personal ya que sin razones, órdenes judiciales o cumplimiento de garantías mínimas legales, se priva arbitrariamente a una persona de su libertad (Ott, 2011).

El segundo derecho reconocido como vulnerado al detenido que se presenta en un caso de desaparición forzada es el que no ser sometido a tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes (Ott, 2011). En efecto, por lo general las personas desaparecidas son llevadas a centros de reclutamiento ilegales y clandestinos en los cuales están a abierta disposición de lo que el victimario quiera hacer con ellos. Así, suelen ser sometidos a toda clase de tortura en búsqueda de confesiones, información sobre organizaciones o compañeros, o por el simple ánimo de castigar a los opositores de determinado régimen (Ott, 2011).

Además, así no se presente ninguna situación de tortura, el simple hecho de estar reclutado sin comunicación con sus seres queridos o las autoridades judiciales competentes, es considerado un tipo de trato cruel, inhumano y degradante, por lo que la sola configuración de una desaparición forzada lleva implícita la violación de este derecho como consecuencia misma de su configuración (Corte IDH, 2014; Ott, 2011; Sferrazza, 2014).

El tercer derecho que se ha reconocido vulnerado en los casos de los desaparecidos es el derecho a la vida (Ott, 2011; Sferrazza, 2014b). Efectivamente, con mucha frecuencia, la desaparición forzada está acompañada con el posterior homicidio de los detenidos y ocultamiento de su cadáver. Hace parte de una de las estrategias por las cuales se efectúa la desaparición.

Finalmente, se le niega al desaparecido el derecho a ser reconocida ante la ley, con lo que le es imposible interponer recursos legales y procesales, para poder garantizar la protección de sus derechos ante una autoridad competente (Ott, 2011). Con esto, también se le usurpa la posible categoría de víctima ante la ley, y con ello, se niega el delito, ya que este reconocimiento se hace frente al Estado mismo. Por esta razón, en múltiples ocasiones se ha considerado a la desaparición forzada de personas como el delito perfecto, que para su

comprensión y conceptualización es necesario cambiar la lógica con la cual se había entendido hasta el momento el derecho penal interno y el sistema del derecho internacional.

Los Familiares del Desaparecido

A nivel jurídico, los familiares ven vulnerados sus derechos de la prohibición de la tortura, del derecho a la privacidad y a la vida familiar (Corte IDH, 2014a), y el derecho a la verdad. Efectivamente, la incertidumbre a la que se ven sometidos por una desaparición forzada, es considerado como un tipo de trato cruel inhumano y degradante, o un tipo de tortura para ciertos sectores sociales (Corte IDH, 2000; 2011a; ASFADDES, 2003; CNMH, 2014; 2016).

Además, a nivel pecuniario, los familiares de los desaparecidos también ven vulnerado su derecho a la personalidad jurídica ya que al no haber una muerte certera del desaparecido, los efectos civiles o económicos de sus posesiones quedan también congelados en el tiempo (Sferrazza, 2014). Efectivamente, sin la declaración de muerte de una persona no se puede adelantar un proceso de sucesión de su patrimonio, lo que suele complicar la supervivencia económica de los familiares. Una solución posible a esta problemática sería la declaración de muerte presunta de la persona desaparecida, adelantada por su familia, pero este proceso implica consecuencias psicológicas graves de culpa que en la mayoría de los escenarios, los familiares no están dispuestos a asumir (Sferrazza, 2014; Vermeulen, 2012). Por ello, la ausencia de un procedimiento que se encaje a las necesidades de los familiares en un caso de desaparición forzada acentúa la posición de vulnerabilidad de las víctimas a nivel social.

Así mismo, deben enfrentarse a otro tipo de dificultades a nivel social y administrativo que revictimiza su condición de vulneradas, tales como la dificultad en la búsqueda por la falta de respuesta de parte de la administración de justicia. En efecto, la

mayoría de los casos de desaparición forzada se mantienen en un estado de impunidad (ASFADDES, 2003; CNMH, 2014; 2016), debido en parte a la estructuración sistemática del Estado como agente activo de la desaparición, que en múltiples casos se ocultan de forma cómplice los delitos; o también por falta de estructura judicial suficiente que dé abasto en la investigación y búsqueda de los desaparecidos. En cualquiera de los dos casos el Estado es responsable y los familiares de los desaparecidos ven sus derechos vulnerados por causa de la desaparición forzada.

Finalmente, la desaparición forzada de personas genera consecuencias de victimización social para los familiares de los desaparecidos, por señalamiento y estigmatización social (ASFADDES, 2003). En efecto, echarle la culpa a la víctima o a su familia de la desaparición y preferir, de esta manera, excluirlos de la comunidad social, es un trato usual cuando se presenta un caso de desaparición (Vermeulen, 2012). Por ello, las familias de los desaparecidos suelen encontrarse desarticuladas de un colectivo que les brinde respaldo y apoyo social en su duelo y ausencia de sus seres queridos. En múltiples ocasiones se presentan situaciones de negación emocional de la pérdida por tener que sobrevivir a las demandas sociales que presenta la desaparición forzada de personas (Vermeulen, 2012).

Los Niños Robados como Otro Tipo de Desaparición Forzada

Los niños robados durante los regímenes dictatoriales suelen ser tratados como un objeto de estudio particular y alterno dentro del universo de la desaparición forzada. El fenómeno refiere a casos de mujeres embarazadas que fueron detenidas y desaparecidas durante regímenes dictatoriales que, una vez daban a luz, eran ejecutadas en cautiverio (Corte IDH, 2011a; 2011b). Los niños, por su lado, eran tomados bajo custodia del régimen y entregados ilegalmente en adopción a familias que cumplieran con los estándares

sociales, morales y políticos del régimen en cuestión, frecuentemente, a familias de militares. Por supuesto, estos niños crecieron sin saberlo, en un entorno familiar que no correspondía a su parentesco biológico y con una identidad alterna a la que determinaba su nacimiento (Corte IDH, 2011a; 2011b).

En este sentido, la vulneración se presenta de manera prolongada en el tiempo: en primer lugar, en el momento del rapto y de la separación de su familia biológica; pero luego hay un segundo tiempo en el que el individuo se entera de sus orígenes reales, momento que suele conllevar su afectación psicológica. Efectivamente, asegura la Corte Interamericana de DDHH que:

resulta evidente que la vulneración del derecho a la integridad psíquica ocurrió a partir del momento en que descubrió su verdadera identidad, lo que quiere decir que la violación de su integridad psíquica y moral es una consecuencia tanto de la desaparición forzada de su madre y de haberse enterado de las circunstancias de la muerte de su padre biológico (Corte IDH, , 2011a, pár. 118).

En este orden de ideas, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH ha dado un desarrollo a esta situación al dictaminar que el rapto de niños constituye un tipo particular de desaparición forzada (Corte IDH, 2011a; Corte IDH, 2011b). Asegura que estos casos “pueden calificarse como una forma particular de desaparición forzada de personas, por haber tenido el mismo propósito o efecto, al dejar la incógnita por la falta de información sobre su destino o paradero o la negativa a reconocerlo” (Corte IDH, 2011a, pár. 132). De este modo, en los casos de niños robados durante las dictaduras, se buscó borrar su identidad y moldearla a una ideología política sin su conocimiento o consentimiento. Así mismo, la familia biológica que continúa con su búsqueda siente la

misma incertidumbre que se presenta con el detenido y desaparecido, al no saber nada del paradero o destino de estos niños (Lo Giudice, 2008).

En este sentido, la Corte Interamericana ha reconocido la violación del derecho a la identidad de estos individuos, de la vida en familia, así como de la integridad personal física y especialmente psicológica. En efecto, en el caso *Gelman vs. Uruguay* (Corte IDH, 2011a) se menciona lo siguiente:

En el presente caso, la Corte entiende que la sustracción y separación de sus padres o familiares en las condiciones descritas, así como el hecho de haber quedado bajo el control de efectivos militares en el transcurso de una operación militar, produjo una afectación a la integridad psíquica, física y moral de los niños y niñas, derecho reconocido en el artículo 5 de la Convención Americana, generándoles sentimientos de pérdida, abandono, intenso temor, incertidumbre, angustia y dolor, los cuales pudieron variar e intensificarse dependiendo de la edad y las circunstancias particulares (Corte IDH, 2011a).

Como ya se mencionó, el fenómeno de la desaparición de niños raptados del vientre de sus madres durante las dictaduras suele ser tratado como un apéndice de la desaparición forzada como objeto de estudio, por la misma particularidad que implica su proceso de reconocimiento. Son familiares de los desaparecidos, pero son víctimas también; no suelen encontrarse en un entorno inseguro o amenazante para ellos ya que las familias en las que crecen suelen tratarlos con dignidad y respeto, pero son considerados víctimas desaparecidas; son personas que están perdidas pero que no lo saben; y, particularmente, es común que se encuentren divididos en dos realidades, con dos familias a las que pertenecen y que son ajenos al mismo tiempo. Además, en muchos casos las familias adoptantes de estos niños cuentan con un grado de responsabilidad en el ilícito, por lo que con la

búsqueda de su identidad corren el riesgo de someter a juicio a personas con las que existe un vínculo emocional importante.

Así, por todas estas razones es que estos casos suelen ser tratados en trabajos diferentes a los relacionados directamente con la vulneración convencional de desaparición forzada. Pero, es también por estas mismas particularidades que me pareció necesario mencionarlos dentro de la diferenciación y caracterización de víctimas del ilícito: representan otra categoría de víctimas que dimensiona la complejidad de la desaparición forzada cuando es utilizada como herramienta de terror político y de control social.

Otros Sujetos Considerados Víctimas

Teniendo en cuenta la amplitud del concepto de la convención internacional de víctima, es difícil decir que este margen sólo incluye a los familiares de los desaparecidos, ya que no necesariamente son los únicos afectados físicamente por la desaparición. Abogados, jueces, fiscales, testigos, o defensores de derechos humanos que se involucran con un caso para esclarecer los hechos de la ausencia de un desaparecido, suelen ser objeto de amenazas, amedrentamientos e incluso homicidios y desapariciones (Corte IDH, 2007; Sferrazza, 2014). Así mismo, se puede presentar el caso de individuos que intentan evitar que una desaparición forzada se lleve a cabo y terminan también vulneradas en sus derechos fundamentales como la vida, la integridad personal o, también, la libertad (De Casadevante, 2009). Este conjunto de víctimas no suele contar con un desarrollo demasiado extenso en el análisis de la desaparición forzada de personas y mucho menos en el ámbito de la reparación a víctimas. Igualmente, desborda los límites de la presente investigación, pero siguen siendo parte de las víctimas de desaparición forzada, por lo que merecen una mención breve con el fin de representar el panorama más completo posible de la diversidad de víctimas que contrae una desaparición forzada.

La Sociedad Civil Afectada por la Desaparición Forzada

Finalmente, es pertinente recordar que, bajo la jurisdicción de los derechos humanos, todo reconocimiento de responsabilidad recae en un tipo de reparación por parte del Estado a las víctimas; el reconocimiento de nuevas víctimas ocasiona el mismo efecto. Por esta razón, la comunidad internacional ha sido renuente en el reconocimiento de comunidades o colectividades como agentes actores en el sistema internacional (López, 2016). Aun así, ha habido una evolución en discursos jurídicos y sociales sobre el reconocimiento de la colectividad como víctima de violaciones graves a los DDHH, como lo puede ser la desaparición forzada de personas (López, 2016).

Para este punto, se puede iniciar con el estudio de los primeros escritos que documentan la desaparición forzada en la historia de la humanidad, dado que ayudan a aclarar las intenciones iniciales que se tenían con su diseño e implementación, así como a quién estaba dirigida. Efectivamente, el documento que usualmente se reconoce como antecedente de la desaparición forzada, el Decreto “Nacht und Nebel” (Decreto “Noche y Niebla” o también Decreto NN), emitido durante la Alemania Nazi en la Segunda Guerra Mundial (Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2010; Ott, 2011; Pérez Solla, 2006; Rodley & Pollard, 2009; M. L. Vermeulen, 2012), dictamina que los detenidos considerados como amenaza para el régimen del Tercer *Reich*, debían ser transportados a lugares ocultos para ser torturados y asesinados en secreto (Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2010). El nombre del Decreto hace referencia a la forma en que desaparecían a los detenidos, en la noche y en la niebla sin dejar rastro (Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2010).

Así mismo, una regulación suplementaria a este decreto, desarrollada por el Mariscal de campo alemán Wilhelm Keitel plasma lo siguiente, en su traducción al inglés:

After thoughtful consideration, it is the will of the Fuehrer that the measures taken against those who are guilty of offences against the Reich or against the occupation forces in occupied areas should be altered. The Fuehrer thinks that in the case of such offences life imprisonment, even life imprisonment with hard labour, is regarded as a sign of weakness. An effective and lasting deterrent can be achieved only by the death penalty or by taking measures which will leave the family and the population uncertain as to the fate of the offender. The deportation to Germany serves this purpose (Tribunal de Nüremberg, 1945-1946)².

La lectura de este párrafo manifiesta no sólo la intención de silenciar y suprimir a los enemigos del régimen, sino de generar incertidumbre en la familia y en la población civil. Así, se buscaba generar un impacto social que desalentara a otros posibles opositores a la rebelión contra el régimen por medio del terror y la zozobra. Con esto, se evidencia que la desaparición forzada de personas estaba dirigida, desde su planeación, a dos frentes sociales distintos: los supuestos enemigos del Tercer *Reich* y su entorno social (íntimo y extenso), para controlar así, ideaciones revoltosas contra el sistema político vigente (Ott, 2011; Vermeulen, 2012). Luego, este mismo método fue utilizado como estrategia de represión social por las dictaduras del Cono Sur, durante los años sesenta (Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2010).

² Después de una cuidadosa consideración, es la voluntad del *Fuhrer* que las medidas que se tomen contra los culpables de ofensas contra el *Reich* o contra las fuerzas de ocupación en zonas ocupadas deben ser modificadas. El *Fuhrer* piensa que en los casos de dichas ofensas, la prisión de por vida, e incluso la prisión de pro vida con trabajo forzoso, es vista como un signo de debilidad. Una disuasión fuerte y efectiva se puede conseguir sólo mediante la pena de muerte o con la toma de medidas que dejen a la familia y a la población en la incertidumbre acerca del destino del infractor. La deportación a Alemania sirve para tal fin (traducción de la autora).

De este modo, el reconocimiento de esta doble intención de la desaparición forzada demuestra la existencia de dos tipos de víctima desde sus orígenes, independientemente de la suficiencia del sistema jurídico de responsabilidad internacional actual para determinarlo.

Aun así, ha habido una evolución paulatina en el reconocimiento de las colectividades como víctimas de la desaparición forzada de personas por parte de algunos tribunales internacionales protectores de DDHH. La Corte Interamericana en DDHH, como pionera del reconocimiento de víctimas colectivas, señala que algunas violaciones graves a los derechos humanos “además de afectar la esfera individual de los familiares de las víctimas, causan afecciones en las dinámicas sociales de las comunidades en donde se produjo el hecho ilícito o residen los afectados” (López, 2016, p. 299). En este sentido, establece reparaciones colectivas que busquen la reconstrucción del tejido social destruido por la comisión del hecho ilícito, además de las medidas de reparación individual (Corte IDH, 2006a; 2006b; 2009). Así, el desarrollo de la imputación de responsabilidad a los Estados en fenómenos tan difusos, como lo puede ser el reconocimiento de la sociedad completa como víctima, se presenta en evolución.

Efectivamente, al reconocimiento de la sociedad civil como víctima colectiva de desaparición forzada, se vincula la reivindicación del derecho a la verdad, relacionado precisamente con la reconstrucción del tejido social (López, 2016). Con la defensa de este derecho, se busca que la sociedad afectada pueda construir un discurso colectivo y compartido de su propia historia, que dé cuenta de los hechos, móviles e identidades de las víctimas, así como del contexto bajo el cual se ejecutaron las desapariciones forzadas, y que, además, pueda ser conocido por todos sus miembros (Corte Constitucional, Exp. D-6032, 2006; López, 2016).

Finalmente, más allá de un discurso jurídico referente a la sociedad civil como víctima de la desaparición forzada, existe un desarrollo académico desde la sociología, e incluso, desde la psicología social que lo respalda. La desaparición forzada genera la ruptura del tejido social desde varios frentes y con ello, es la sociedad misma la que se ve afectada y victimizada por el ilícito. En efecto, ya se estudió que el señalamiento al que se ven frecuentemente sometidos los familiares no sólo dificulta la búsqueda de su ser querido sino que quebranta el sentido de solidaridad, comunidad y pertenencia (Grupo D. M. H., 2013). Sin embargo, no es sólo la familia quien se ve afectada, sino que, con esto, la comunidad misma se ve fragmentada, y se instala la desconfianza mutua y el miedo entre sus miembros, por la amenaza de lo que ya sucedió (López, 2016; Ott, 2011; Vermeulen, 2012).

Un ejemplo de este tema es la ausencia de restos óseos: la desaparición forzada impide la celebración de ritos de despedida ante la muerte de cada cultura como lo es el entierro. Beristain (2004) asegura que:

La participación en ritos se asoció a solidaridad y movilización colectiva, las personas que los hicieron manifestaron más haber reconstruido el soporte social y familiar y haber ayudado más a otros. En otras palabras, la participación en ritos se asoció a emociones más intensas, así como a manifestaciones de una mayor cohesión y movilización social (p. 109)

En este sentido, negarle a la familia, pero también a la sociedad misma, la posibilidad de acompañamiento, o siquiera de realización de estos ritos, afecta la dinámica de solidaridad y respaldo comunitario, que, a su vez, constituye el llamado tejido social (Beristain, 2004).

Por esta razón, más allá de las reparaciones jurídicas otorgadas a esta categoría de víctimas a nivel material o moral, es necesario señalar las afectaciones sociales que se generan en un colectivo para continuar con el entendimiento de la complejidad de esta vulneración internacional. La desaparición forzada de personas distorsiona dinámicas individuales, familiares y sociales, en ocasiones de manera drástica e irreparable (Corte IDH, 2006; López, 2016).

Para concluir, como resultado de todo lo anterior se desprende que los tipos de víctimas en desaparición forzada son múltiples, hecho que a su vez afecta todas las esferas individuales, sociales y culturales. Aunque este apartado estuvo centrado primordialmente en las consecuencias jurídicas de esta victimización, los efectos sociales y psicológicos también son múltiples y también afecta a los individuos desde varias esferas de su desempeño en sociedad. Así mismo, la incertidumbre que rodea todo el fenómeno de la desaparición forzada a nivel individual, familiar y social es un factor que puede determinar dinámicas multidimensionales de su desarrollo, por ejemplo, del proceso de duelo ante la pérdida incierta de un ser querido desaparecido (Robins, 2013). De este modo, a continuación se elaborará una breve conceptualización del proceso de duelo que ofrece la psicología, con el fin de catalogar las experiencias de sufrimiento y pérdida que vive esta población.

EL DESARROLLO DEL CONCEPTO DE DUELO EN LA PSICOLOGÍA

En la desaparición forzada se presenta, necesariamente, la ausencia de un ser querido, y con ello, la sensación de pérdida que se vive en todo proceso de duelo. Sin embargo, lo que caracteriza el tipo de duelo que viven los familiares de un desaparecido es ese diálogo permanente entre la pérdida del que ya no está y la esperanza de que siga con vida y de que regrese pronto a casa.

El Centro Nacional de Memoria Histórica afirma que los familiares de los desaparecidos se encuentran en una dualidad permanente entre la esperanza de la vida de su ser querido y la posibilidad de su muerte y que ambas posibilidades generan un sufrimiento significativo (CNMH, 2016). En efecto, la esperanza de la vida implica al mismo tiempo la angustia de imaginar posibles ultrajes y malos tratos a su ser querido por parte de las personas que le impiden volver a su casa; sin embargo, la muerte es el final de todo.

For families, of the Missing, a body is in some sense the ‘best’ truth, in that it most effectively informs the family of the fate of a loved one but, given that families living with ambiguity never cease to hope that the Missing are alive, it is also the ‘worst’ truth³ (Robins, 2013, p. 48).

Aun así, en múltiples ocasiones las víctimas prefieren la certeza de la muerte, ya que por lo menos esa información detiene el suplicio que implica vivir en la incertidumbre (CNMH, 2016).

Esta experiencia marca la historia de las familias entre un antes y un después de la desaparición, pero sin que exista un momento puntual que marque la pérdida definitiva de

³ Para los familiares de los desaparecidos, un cuerpo es, en muchos sentidos, la ‘mejor’ verdad, ya que es la manera más efectiva de informar a la familia sobre la suerte de un ser querido pero, dado que las familias que viven en la incertidumbre nunca pierden la esperanza de que el desaparecido esté con vida, también representa la ‘peor’ verdad (traducción de la autora)

la persona amada, sino que, por el contrario, se refiere a un continuo en el tiempo que no termina nunca, que empieza a hacer parte del cotidiano de las víctimas (CNMH, 2016). De este modo, la habituación a la incertidumbre se presenta de forma reiterada en los casos de familiares de desaparecidos, que genera consecuencias físicas y psicológicas.

Así mismo, la incertidumbre que presenta la desaparición forzada, genera en las familias sentimientos de impotencia, tristeza, angustia, así como la sensación del abandono estatal por la falta de respuestas efectivas de búsqueda de sus seres queridos (CNMH, 2014). Este tipo de sufrimiento continuo y característico ha sido catalogado como un tipo de tortura psicológica a la que se ven sometidas estas personas, y cuya responsabilidad recae sobre el Estado (CNMH, 2014).

La desaparición forzada lleva a los familiares a una situación de incertidumbre permanente que ellos tratan de resolver mediante la búsqueda, aunque también se convierte en una forma continua de dar vueltas sobre la misma situación. Cualquier indicio se considera una vía de investigación, cuando no una prueba para familiares que necesitan tener una certeza (ASFADDES, 2003, p. 176).

Con esto, se evidencia que el acto de la desaparición forzada genera respuestas emocionales similares y constantes en las familias que las padecen, lo que ocasiona un daño específico y definido en una población particular. La incertidumbre atraviesa toda la experiencia subjetiva de los familiares de los desaparecidos y, a su vez, ocasiona consecuencias compartidas que afectan las dinámicas en sociedad.

El Concepto de Pérdidas Ambiguas

Efectivamente, en la literatura existe un concepto que abarca el tipo de duelo que viven los familiares de los desaparecidos. Pauline Boss (1999) compila el término de “pérdida ambigua” o “*ambiguous loss*”, que se refiere precisamente a los casos en los

cuales el factor común de la pérdida es la incertidumbre de la misma. En su obra, incluye diversas situaciones que impiden a los familiares cerrar el proceso de duelo (Boss, 2016).

Uno de los casos típicos para ella de pérdida ambigua es, por supuesto, la desaparición de un ser querido. En este sentido, la autora reconoce que, en la desaparición forzada de personas, se presenta una presencia ausente, ya que, aunque el desaparecido no está en cuerpo presente, su ausencia se siente y se recuerda todo el tiempo y es, precisamente, lo que lastima (Boss, 1999, 2016). La incertidumbre sobre el destino de su ser querido, imposibilita el cierre de ciclo y el desarrollo normal de la vida. Por lo tanto, la desaparición forzada (o incluso, no forzada), pertenece a la categoría que ella define como de pérdida ambigua.

Pero, a su vez, existen otros casos de pérdidas inciertas, sólo que con la persona presente en cuerpo, pero ausentes en identidad. Son los casos de demencias como el Alzheimer, los estados prolongados de coma de una persona; incluso, Boss hace referencia a casos de divorcio en los cuales la pareja tiene que seguir viviendo en la misma casa por un tiempo o de forma indefinida (Boss, 1999, 2016). Son situaciones de presencias ausentes que, aunque se tiene a la persona cerca y se sabe que no corre ningún peligro de muerte, se vive la ausencia por la ruptura de su identidad anterior o de la relación que tenían.

En este sentido, la desaparición forzada de personas y las pérdidas de personas presentes se relacionan entre sí como el reflejo de un espejo o el negativo de una foto: aunque son iguales y cuentan con todas las características similares, también se oponen radicalmente (Boss, 2016). Boss (1999) se refiere a estos casos como situaciones en las que las personas se van sin decir adiós, o que dicen adiós sin irse. El factor común de todos estos casos que ella define como pérdida ambigua es la incapacidad de cerrar el proceso de

duelo, de enfrentarse y de aceptar la pérdida definitiva de un ser querido presencial, psicológica o circunstancialmente.

Ambiguous loss is a loss that remains unclear. The premise of the ambiguous loss theory is that uncertainty or a lack of information about the whereabouts or a status of a loved one as absent or present, as dead or alive, is traumatizing for most individuals, couples and families (Boss, 2007, p. 105)⁴.

Es importante recalcar que una pérdida ambigua implica la imposibilidad de tener un cierre ante la pérdida y de reconstruir dinámicas que seguirán en la vida después de la partida del ser querido (Boss, 1999). De este modo, “With no official verification of death, no possibility of closure, and no rituals for support, there is no resolution of grief”⁵ (Boss, 2010). La vivencia de una pérdida ambigua, ya sea por ausencia o por presencia, no permite la resolución de un duelo normal y afecta significativamente a la persona que lo padece (Boss & Carnes, 2012).

El Duelo Congelado

Con el desarrollo del concepto de pérdida ambigua, se desplegó también la diferencia en las características del tipo de duelo al que se enfrentan estos casos. Así, aunque existe un duelo por la falta de la persona ausente o presente, fue necesario diferenciarlo de la misma manera en que se diferenció el concepto de pérdida ambigua. En efecto, estos procesos se han caracterizado por un tipo de duelo que se congela en el tiempo (Boss,

⁴ La pérdida ambigua es una pérdida que se queda sin aclarar. La premisa de la teoría de la pérdida ambigua es que la incertidumbre o la falta de información sobre el paradero o el estatus de un ser querido como ausente o presente, como muerto o vivo, es traumatizante para la mayoría de los individuos, parejas o familias (Traducción de la autora).

⁵ Sin la verificación oficial de la muerte, la posibilidad del cierre o rituales de soporte, no hay resolución del duelo (Traducción de la autora).

1999). El desarrollo de la pérdida no evoluciona, pero la ausencia sigue presente, lo que conlleva un limbo psicológico para los dolientes.

No obstante, aunque Pauline Boss ha desarrollado ampliamente los conceptos de pérdida ambigua y de duelo congelado, el estudio de su obra parte de una base de oposición radical a un proceso de “duelo normal”. Así, la construcción en la literatura de esta categoría no resta el hecho de que consiste en la excepción a la regla general bajo la cual se desenvuelve el proceso de duelo desde la psicología. Efectivamente, dentro de la teoría de duelo, existen variaciones que se oponen al llamado “duelo normal”, desarrolladas con una perspectiva psiquiátrica, y por ende, patológica. Aún no es muy clara la manera en que se relaciona la teoría de Boss con estas categorías de duelo, pero independientemente de ello, el punto de partida de las comparaciones es el proceso denominado “normal” de duelo. En este sentido, se estudiará a continuación este proceso de “duelo normal” o las etapas típicas que debe seguir un proceso de duelo y lograr la comparación conceptual del proceso que viven los familiares de los desaparecidos, de pérdida ambigua, como excepción, frente a una norma establecida regularmente en la academia y la literatura.

Teoría del Duelo y Generalidades

Dentro del proceso de la vida de los seres humanos, se encuentran varios desafíos a los que necesariamente tendrá que hacer frente para poder desarrollarse física y psicológicamente. Entre estos procesos, se encuentra el enfrentarse a la frustración y a la pérdida por el cambio de situaciones o por la ausencia de un ser querido. Así, la muerte es tan natural como el nacimiento, lo que genera que todos los seres vivos tengamos que enfrentarnos a la despedida de seres queridos, así como a la propia despedida cuando a cada cual le llegue su hora. Por esta razón, la psicología se ha encargado de teorizar el afrontamiento ante este fenómeno necesario y natural y, teniendo en cuenta la relación tan

estrecha que tiene el duelo con el objeto de este estudio, es importante comentar ciertas generalidades sobre sus teorías. Para ello, en primer lugar, se hará referencia a la teoría de las etapas del duelo, para luego hacer mención de las llamadas tareas del duelo dentro de la literatura.

Las Etapas del Duelo

Como ya vimos, a pesar de que la muerte es un proceso natural, siempre implica un proceso doloroso de readaptación a la vida sin la persona que ha fallecido. Por ello, es apropiado llamar a esta experiencia un proceso que cuenta con ciertas etapas que se han identificado habituales en la población (Kübler-Ross & Daurella, 2013). Con el cumplimiento de estas etapas, las personas dolientes tienen la posibilidad paulatina de modificar sus dinámicas cotidianas y de reorganizar su cotidianeidad sin la persona que se ha ido. Son cinco etapas comúnmente llamadas: (a) negación y aislamiento, (b) ira, (c) pacto o negociación, (d) depresión y (e) aceptación (Kübler-Ross & Daurella, 2013).

1. La negación “funciona como un amortiguador después de una noticia inesperada e impresionante, le permite recobrar al paciente y, con el tiempo, movilizar otras defensas menos radicales” (Kübler-Ross & Daurella, 2013, pp. 60-61). En este sentido, la negación es la primera defensa psicológica que ejerce un individuo ante una noticia aversiva que reorganiza su concepción de la realidad hasta el momento. Funciona como un recurso subjetivo e individual provisional que le permite al organismo la adaptación y tránsito a otros recursos psicológicos más funcionales.

2. La ira, suele despertar sentimientos de rabia y resentimiento frente al entorno y otros individuos que rodeen al doliente, generados por la no aceptación de la pérdida del ser querido fallecido (Kübler-Ross & Daurella, 2013). Pensamientos relacionados con la mala suerte o la sensación de desamparo y de sentir la pérdida como un castigo no merecido, son

normales en esta etapa. Por lo tanto, existe un gran desafío en las dinámicas familiares y sociales de comprensión y solidaridad al no tomar estas reacciones irritables como personales, y brindar el soporte emocional al doliente (Kübler-Ross & Daurella, 2013).

3. La etapa de pacto o negociación, definida como el principio mismo de la aceptación de la pérdida (Kübler-Ross & Daurella, 2013). A lo largo de esta etapa, el individuo se plantea un “plazo de vencimiento impuesto por uno mismo” (Kübler-Ross & Daurella, 2013, p. 113) en el que negocia la aceptación de su situación de duelo. En esta etapa, el individuo se permite evaluaciones relacionadas con la ley de la naturaleza o el descanso que necesitaba su ser querido. Es el momento en que el doliente se permite mirar de frente la situación de pérdida para organizarla y entenderla.

4. La etapa de depresión. Es en este momento en que se presenta la descarga emocional, de acuerdo a la cual el doliente se permite expresar su dolor ante sí mismo y ante los demás (Kübler-Ross & Daurella, 2013). A pesar de que suele ser la etapa más dolorosa, la expresión pública de las emociones de tristeza y agobio, así como el permiso social que se le brinda al doliente para expresiones de tristeza como el llanto, facilitan la superación y el cierre funcional del proceso de duelo (Kübler-Ross & Daurella, 2013; Beristain, 2004).

5. Finalmente, llega la etapa de la aceptación, en la cual se reorganiza la vida cotidiana junto con sus dinámicas para poder seguir viviendo con la ausencia del ser querido fallecido (Kübler-Ross & Daurella, 2013). Con esto, el organismo encuentra un nuevo equilibrio y entiende una nueva realidad sin la presencia de su ser querido.

Con estas etapas y sus respectivas tareas, se ha entendido el duelo casi como una linealidad compleja, pero que permite a los organismos dolientes avanzar en el día a día después de una difícil pérdida y seguir viviendo. Cada una de las etapas del duelo

funcionan como una defensa del organismo ante una situación extraña que no sabe cómo organizar para entenderla y continuar la vida con ella. Esta es la misma lógica de la teoría de las tareas del duelo, de acuerdo a la cual el cumplimiento de las tareas ayuda a la reestructuración de un sentido nuevo a la vida del doliente.

Las Tareas del Duelo

Así, existen unas tareas que deben acompañar los procesos de duelo por pérdida de seres queridos para poder realizar un cierre del proceso, de forma progresiva y benéfica para el individuo doliente. Estas tareas adquieren sentido dentro del propio marco cultural, por lo que se encuentran presentes en diferentes culturas, aunque cada una de ellas define los tiempos y las formas de realizarlas (Beristain, 2004). Así mismo, son necesarias para la “aceptación de la pérdida y la reconstrucción del sentido vital” (Beristain, 2004, p. 104) del doliente. La literatura se refiere a cuatro tareas que serán descritas en mayor detalle a continuación.

En primer lugar, se presenta la tarea de la “aceptación de la pérdida con realización de rituales y ceremonias de despedida y recuerdo” (Beristain, 2004, p. 104). Con esta tarea, el objetivo es que las personas allegadas al fallecido acepten la pérdida como definitiva en su vida. Por esta razón, dice Beristain (2004) que la celebración de rituales y ceremonias es vital ya que ayudan a asimilar el carácter definitivo de la pérdida.

La segunda tarea consiste en la “posibilidad de expresión sobre la persona y la situación traumática” (Beristain, 2004, p. 104). La expresión emocional se hace necesaria en la construcción y solidificación del tejido social, ya que otorga un espacio de manifestación de dolor y de reconocimiento social ante esta pérdida. De alguna manera, refiere a la inclusión del doliente de una forma más profunda en la comunidad en la que vive y se normaliza su proceso de duelo y su sufrimiento por la ausencia. Así mismo,

recuerda a la etapa de depresión de la teoría de las etapas del duelo, por lo que es una manera de darle permiso al doliente de estar triste y de expresar esta tristeza en público. Una aceptación tácita para que las personas afligidas por la pérdida tengan el permiso social de manifestar su sufrimiento de forma pública y, a su vez, sentirse acogidos por su comunidad.

La tercera tarea consiste en la “adaptación a la nueva situación, el cambio de roles familiares, el sentido del mundo y la propia identidad” (Beristain, 2004, p. 104). En este sentido, es importante tener en cuenta que una vez fallece una persona, su lugar en la sociedad, así como su función quedan vacantes y, en algunas ocasiones, deben ser reemplazadas. Esto sucede especialmente en las familias cuando, por ejemplo, fallece la persona que llevaba el sustento económico al hogar o también la persona que ejercía el rol de cuidador de los niños. En estas situaciones, la reorganización de la familia es una tarea que ha de ejecutarse para seguir completando el proceso de duelo de manera satisfactoria y para darle un sentido a la nueva realidad que se presenta sin el ausente. Esta reorganización social permite un nuevo equilibrio ante el cambio que ha generado la pérdida y hace que el caos inicial del cambio de roles sea transitorio, para luego dar un nuevo orden a la vida en comunidad.

Finalmente, la cuarta tarea refiere a la “reubicación de las personas muertas, estableciendo vínculos con los que murieron y las relaciones con otras personas” (Beristain, 2004, p. 104). Con esto, se busca restablecer formas de recuerdo de la persona que ha muerto, así como restablecer los vínculos y relaciones afectivas con las personas que son significativas. Es una tarea de reorganización del sentido vital, de reapertura al mundo luego de la pérdida y de restablecimiento de la interacción social con otros miembros de la comunidad. Así, el cambio se presenta en la manera de relacionarse con la persona que se

ha ido, pero, aun así, se permite su recuerdo: monumentos, ceremonias y momentos puntuales espacio-temporales para evocar a la persona querida fallecida, aceptados por la sociedad. Por otro lado, es necesario que las personas afligidas restablezcan sus vínculos sociales, reafirmando los existentes previamente o estableciendo nuevos, y con esto, evitar el aislamiento después de la pérdida. Esta tarea parece jugar un rol de negociación social entre los dolientes de la persona fallecida y el resto de la sociedad, en el que se permite el recuerdo, pero con la condición de seguir viviendo en comunidad.

De este modo, se han planteado dos corrientes referentes a generalidades de un tipo de duelo normativo o “normal” que pueden ser entendidas de forma individual o complementaria. La primera, referente a las etapas del duelo muestra un proceso continuo de evolución hacia la superación y cierre del mismo; mientras que la teoría referente a las tareas del duelo expresa un proceso menos organizado pero cuyas tareas deben ser seguidas a cabalidad para una superación funcional de la pérdida. Aunque son vertientes teóricas diferentes, se pueden analizar de manera complementaria, de acuerdo a la cual las tareas del duelo contribuyen a la superación de cada una de las etapas, y facilitan el cierre definitivo del proceso de duelo.

Aun así, el estudio sistemático de estas dos perspectivas da cuenta de la necesidad de estandarizar un proceso que, aunque individual y subjetivo, es común por el simple hecho de pertenecer a la experiencia de estar vivo. Es posible que este tipo de generalidades tan necesariamente compartidas haga más deplorable los procesos que se salen de su margen normativo, y con mayor razón, cuando es la humanidad misma, como victimaria, la que imposibilita este desarrollo.

En efecto, lo que define un proceso de duelo normal es su característica de transitorio. Es posible que la persona fallecida siga haciendo falta por el resto de la vida y se recuerde

con cariño, junto con las experiencias, enseñanzas y vivencias compartidas con ella. Sin embargo, como ya se estudió en este acápite, se presenta una reorganización de la realidad social del doliente que le permite seguir adelante y cerrar el proceso de duelo para continuar su desarrollo vital y psicológico. El proceso de duelo tiene así, por función, esta reorganización del sentido de la realidad ante el cambio de la pérdida de una persona importante (Beristain, 2004). Se asume la existencia de un caos inicial, pero la transición que permite el duelo reequilibra el cambio y permite seguir viviendo. En este sentido, su característica esencial es que es un proceso momentáneo, que se culmina y se cierra.

En cambio, existen experiencias por fuera de esta normatividad del duelo, que se estancan en la vivencia dolorosa y les es imposible continuar con un nuevo significado de la vida y de la realidad sin la persona fallecida. Como se mencionó, la psicopatología le ha dado desarrollo a estos casos, con la denominación de procesos de “duelo complicado” o también, duelo crónico o duelo patológico. Es definido como “aquel que interfiere sensiblemente en el funcionamiento general de la persona, comprometiendo su salud y [...] esto puede durar años e inclusive cronificarse indefinidamente” (Baerreto & Soler, 2008).

Es usual asociar las experiencias de los familiares de los desaparecidos con este tipo de diagnóstico (Heeke, Stammel, & Knaevelsrud, 2015). Y, sin ánimo de emitir juicios de valor sobre los efectos, muchas veces nefastos, que producen etiquetas diagnósticas en cualquier tipo de caso clínico, sí se presenta una diferencia esencial en las dos situaciones que impide mezclar las experiencias de los familiares con estas categorías psicopatológicas: la incertidumbre de la pérdida ambigua. La ausencia de un cuerpo que ratifique la pérdida definitiva de la vida y de la esperanza, generan consecuencias significativas para la realidad del doliente, diferenciadas, a su vez, de los procesos de duelo complicado (Heeke et al., 2015).

Sin embargo, es necesario reconocer que un proceso de duelo complicado y de pérdida ambigua por desaparición forzada tienen en común la falta de evolución en el proceso de duelo que permite su cierre, diferenciados así del proceso de duelo normal. Como vimos, toda la teorización que se ha hecho alrededor del proceso de duelo con sus etapas y sus tareas emite esa finalidad de cierre o “*closure*” para poder seguir adelante (Boss & Carnes, 2012). Se hace especial énfasis en el nuevo significado que se le otorga a la realidad del familiar del fallecido luego de la muerte, lo que da a entender que la pérdida de un familiar cercano desequilibra la totalidad de la vida (Beristain, 2004).. Es necesario darle un nuevo orden, una nueva significación al entorno, nuevos roles en la familia y en la sociedad y un espacio social de expresión emocional, dada la desorganización que presenta este tipo de duelos. Aun así, en un proceso normativo de duelo, este caos es transitorio.

En cambio, en los casos de desaparición forzada, de pérdida ambigua y de duelo complicado, el cierre no llega nunca y los dolientes se encuentran en un limbo de sufrimiento que no parece terminar. Incluso, retomando la teoría de Kübler-Ross (2013), la negación, como la primera etapa del duelo que activa las demás, amortigua el choque que genera el conocimiento de la muerte del allegado; pero en el caso de los familiares de los desaparecidos este conocimiento no llega nunca, por lo que la etapa de negación o amortiguación no se termina de configurar, al menos no de la manera en que lo expone la teoría. Con esto, las demás etapas también quedan bloqueadas en su continua evolución. El carácter transitorio del duelo está ausente, por lo que la desorganización de todas las facetas de la vida se presenta de forma permanente. Como se estudiará a continuación, el paso por el proceso de duelo, que deben vivir los familiares de los desaparecidos, al aprender a vivir en la incertidumbre, tiene repercusiones que van más allá de la esfera privada o de la tristeza típica de la pérdida.

LA DESAPARICIÓN FORZADA Y EL PROCESO DE DUELO DE LOS FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS

Luego de haber estudiado la conceptualización psicológica del proceso de duelo, pasamos a su reconocimiento en el ámbito específico de la desaparición forzada de personas. En efecto, veremos a continuación que mucho de lo que se ha plasmado en la teoría estudiada ha sido retomado por pronunciamientos de la Corte Interamericana de DDHH, en su posición de garantizar y reivindicar los derechos a las víctimas. Para ello, se inicia con los pronunciamientos periciales que han representado el antecedente del desarrollo del proceso de duelo de los familiares de los desaparecidos.

El Reconocimiento del Duelo Congelado en la Experiencia de la Desaparición Forzada

Como se mencionó anteriormente, los inicios de la desaparición forzada en el mundo jurídico estaban centrados en la relación dual Estado victimario y víctima desaparecida. Sin embargo, pronto se hicieron evidentes otras variables que daban cuenta de la complejidad de este ilícito internacional, entre las que se encontró la vivencia subjetiva de los familiares ante la desaparición de un ser querido. Estos reconocimientos paulatinos fueron posibles gracias a los testimonios aportados en la jurisprudencia, tanto de víctimas que padecían de estos síntomas, como de peritos expertos en la materia evaluada. A continuación, se darán unos ejemplos de casos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el proceso de duelo que padecen los familiares de los desaparecidos.

Efectivamente, en el caso *Rochac Hernández y otros vs. El Salvador*, la Corte se pronunció diciendo que “la incertidumbre que rodea el paradero de las víctimas obstaculiza la posibilidad de duelo, lo que contribuye a prolongar la afectación psicológica de los familiares ante la desaparición” (Corte IDH, 2014a, pág. 121). Con esto, la Corte señala la

importancia del malestar clínicamente significativo que genera la falta de información y de certeza frente a la suerte del familiar.

Así mismo, la Corte IDH señala que esta incertidumbre, junto con el hecho de no saber cuáles son los tratos o las condiciones de salud en las que se encuentra su ser querido, genera una angustia significativa para las familias de los desaparecidos, agravada por la larga exposición temporal a dicha situación (Corte IDH, 2013). En esta sentencia, además, la Corte señala que tal sufrimiento durante un periodo prolongado de tiempo, afecta la integridad física y psicológica de los dolientes (Corte IDG, 2013).

En este sentido, el reconocimiento de la ambivalencia ante la esperanza de la vida y el duelo de la ausencia es tan fuerte que la Corte IDH ha reconocido que en los casos de desaparición en los que se ha presentado la muerte del desaparecido, la ubicación de los restos óseos es una medida de reparación necesaria para la familia:

La aspiración de los familiares de las víctimas de identificar el paradero de los desaparecidos y, en su caso, conocer donde se encuentran sus restos, recibirlos y sepultarlos de acuerdo a sus creencias, cerrando así el proceso de duelo que han estado viviendo a lo largo de los años, constituye una medida de reparación (Corte IDH, 2011a)

De hecho, vale señalar que, sin el hallazgo, identificación y entrega de los restos de una persona, la Corte IDH considera que no se suspende el delito de desaparición sino que, por el contrario, sigue continuo en el tiempo (Corte IDH, 2010a; 2012a). Esta entrega de restos óseos es necesaria para poder sepultar al ser querido de acuerdo a las creencias religiosas y culturales de cada familia, lo que conlleva al cierre del duelo:

La Corte ha manifestado que recibir el cuerpo de una persona desaparecida forzosamente es de suma importancia para sus familiares, ya que les permite

sepultarlo de acuerdo a sus creencias, así como cerrar el proceso de duelo que han estado viviendo a lo largo de estos años (Corte IDH, 2012b).

Con esto, la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido unánime, en la preferencia del conocimiento del destino fatal y definitivo de los desaparecidos, antes que la constante incertidumbre que se presenta entre el no saber y la esperanza. Se puede decir que este tribunal internacional considera más humano anunciar a una familia la muerte que mantenerla en la zozobra (Corte IDH, 2014b).

Con esto, se demuestra que, en repetidas ocasiones, este tribunal internacional ha reconocido las características de un duelo sin cerrar en los familiares de los desaparecidos, así como las consecuencias clínicas significativas que generan en esta población.

Por otro lado, el establecimiento de testimonios periciales de expertos en materias profesionales o técnicas ha sido de vital importancia para el avance y desarrollo de la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Así, para el caso concreto, la Corte ha requerido de los conocimientos de Carlos Martín Beristain como experto en el tema de duelo, en la experiencia psicológica de las víctimas y, específicamente, en el tipo de duelo que padecen los familiares de los desaparecidos. En efecto, debido a sus múltiples desarrollos conceptuales en la literatura académica sobre estos temas, este tribunal ha llamado a Carlos Martín Beristain a rendir su testimonio pericial sobre el tipo de duelo que padecen los familiares de los desaparecidos. Su visión con enfoque psicosocial ha ampliado la perspectiva de las necesidades de las víctimas en este tribunal internacional y ha impulsado la reivindicación de los derechos psicológicos afectados de las víctimas.

De este modo, 19 Comerciantes vs. Colombia fue un caso de violaciones graves a los derechos humanos que se presentó ante la Corte IDH, por la desaparición forzada de 19 comerciantes en Colombia (Corte IDH, 2004b). Además de la conmoción social que

generó estas desapariciones por el hecho de que las víctimas ejercían un rol social que no tenía relación alguna con la violencia que implica la desaparición (Corte IDH, 2004b), el peritaje de Carlos Martín Beristain compila por primera vez en la jurisprudencia de la Corte IDH el término de duelo congelado (CIDH, 2014b).

Para ello, Beristain asegura que “la desaparición afecta el ‘proceso de duelo’, el cual consiste en la forma en que las personas enfrentan la pérdida de personas con quienes tienen una vinculación afectiva específica” (Corte IDH, 2004b, pár. 72, p. 32). Acto seguido, expone la teoría estudiada anteriormente de las tareas del duelo con una breve explicación de cada una de ellas, para luego contrastar el desarrollo que se presenta en los casos de desaparición forzada:

Estas cuatro tareas están muy cuestionadas en los casos de desaparición forzada, porque el hecho es inaceptable per se, debido a que se desconoce lo que ha sucedido ya que no se tiene la certeza de la muerte de la persona, ni se tienen los restos en el caso de que el familiar hubiera fallecido. La ambivalencia respecto a qué sucedió hace que la aceptación no se pueda dar. Asimismo, es mucho más difícil encontrar un espacio para poder expresar el duelo, porque asociado al desaparecido hay un estigma social que hace para los familiares difícil e incluso peligroso expresarse. Los familiares de las víctimas no cuentan con los espacios de expresión pública del dolor, como son los ritos, las ceremonias, los funerales, es decir, lugares en los cuales puedan expresar su vivencia emocional y recibir la solidaridad de las personas. La desaparición también provoca que el duelo se realice en condiciones mucho más estresantes para los familiares de las víctimas. Muchas veces no hay espacio para reconocer los sentimientos porque la sobrevivencia de cada día se convierte en lo más importante para la familia. Los familiares de desaparecidos se sienten mal si tratan de

reconstruir sus relaciones con otras personas, porque les resulta difícil o les produce un sentimiento de culpa el hecho de recuperar su vida o de encontrarse afectivamente mejor sin saber qué ha pasado con su familiar (Corte IDH, 2004b, párr. 72, p. 32)

De lo anterior, se desprende la alteración completa del proceso de duelo de los familiares de los desaparecidos, así como la desestructuración de su cierre. Fenómenos como la modificación de la dinámica familiar, la ausencia de ritos y con ellos la falta de solidaridad social, la represión emocional y la anestesia afectiva van atados a la falta de cumplimiento de las tareas del duelo.

Finalmente, el perito recopila todas estas consecuencias que padecen los familiares de los desaparecidos en el término de Boss (1999) de “duelo congelado”, y hace énfasis en el nivel de sufrimiento psicológico que conlleva: “Algunos familiares tienen las cosas de su ser querido en el mismo lugar, cortaron sus lazos sociales y no salen de la casa” (Corte IDH, 2004b, párr. 72, p. 34). En este sentido asegura que la ubicación, reconocimiento y entrega de restos óseos es una variable que facilita enormemente el cierre de este proceso hasta el punto de no saber si un proceso de duelo congelado puede ser superado sin que se cumpla este requisito (Corte IDH, 2004b).

De este modo, a partir del pronunciamiento de 19 comerciantes vs. Colombia, el reconocimiento del duelo congelado, se ha generalizado para la descripción de la experiencia subjetiva los familiares de los desaparecidos. A partir de esta sentencia, es usual identificar el padecimiento de los familiares de los desaparecidos con la forma en que se congela su duelo en el tiempo por causa de la desaparición de un ser querido, y con esto, también se ha entendido, validado, y estandarizado este malestar (Vermeulen, 2012).

De esta manera, se reconoce el diálogo constante que existe entre la esperanza de que el familiar desaparecido esté con vida y la ausencia agravada por la incertidumbre de falta

de noticias y ausencia de información. Es una incertidumbre que puede no terminar nunca a pesar de que pasen décadas desde la desaparición por la culpa que implica aceptar una pérdida definitiva para los familiares de los desaparecidos. De hecho, testimonios de familiares aseguran que extinguir la esperanza de que su ser querido se encuentre con vida, sin cuerpo o restos óseos, equivale para ellos a matarlo, a renunciar a la posibilidad de vida; sienten que la responsabilidad de la pérdida definitiva de su familiar recae más sobre ellos que sobre el mismo victimario por haberse rendido a la búsqueda de su destino y paradero así esté muerto; por no haber sido fiel a la búsqueda con vida del desaparecido (Robins, 2013; Vermeulen, 2012). En este sentido, se ha reconocido la dificultad que presentan las familias de desaparecidos para aceptar la pérdida definitiva de un familiar desaparecido y la carga dolorosa que implica esa responsabilidad subjetiva.

Con todo lo anterior, vemos que Beristain no sólo retoma el concepto dado por Pauline Boss (1999) de duelo congelado, sino que además hace directa referencia a las nefastas consecuencias que tiene la imposibilidad de culminación de las tareas del duelo, en los casos de los familiares de los desaparecidos.

Por otro lado, Beristain también hace un pronunciamiento severo sobre lo que implica la impunidad en los casos de desaparición forzada y cómo esto fortalece el establecimiento del duelo congelado. Teniendo en cuenta que la responsabilidad de las desapariciones recae sobre el Estado, la impunidad que se presenta con frecuencia en estos casos, genera la sensación de complicidad entre las diferentes ramas del poder público para que no se identifiquen a los responsables (Corte IDH, 2004b). Esto, a su vez, acentúa la sensación de vulnerabilidad y de desprotección de las víctimas frente a su realidad (Corte IDH, 2004b). Con esto, se presentan casos de “impotencia aprendida” de acuerdo a los cuales las víctimas sienten que pierden por completo el control sobre su entorno y consideran que no pueden

hacer nada para modificar las situaciones aversivas que los rodean (Corte IDH, 2004a). Finalmente, Beristain relaciona la impunidad con la dificultad del cierre del proceso de duelo y como agravante ante la incertidumbre que presenta la desaparición forzada.

En esta sección se ha hecho evidente que los testimonios de víctimas y periciales, como el ofrecido por Carlos Martín Beristain ante la Corte IDH, han permitido la apertura a la reivindicación de derechos desde una perspectiva psicológica, como lo es el reconocimiento del tipo de duelo diferenciado que se ven obligados a vivir los familiares de los desaparecidos. Los testimonios de las víctimas y la exposición de sus experiencias, respaldan los pronunciamientos de expertos, como es el caso del peritaje de Beristain. Este a su vez fundamenta sus argumentos en la teoría de la disciplina que conoce, en este caso, de la psicología.

Es imposible determinar si la Corte IDH se vio influenciada por las exposiciones académicas de Beristain en sus peritajes para los siguientes pronunciamientos que realizó referentes a los familiares de los desaparecidos, pero es curioso que sigan el mismo patrón argumentativo y teórico propuesto por el perito. En efecto, la sensación de “sin sentido” y el caos generalizado que se presenta en la vida de las víctimas que se enfrentan a la desaparición de un familiar es retomada por diversos casos posteriores de la Corte IDH. Con ello, el proceso de duelo que se congela o se detiene en el tiempo propuesto por Boss (1999) y que afecta de forma significativa todas las facetas de desarrollo de los dolientes es respaldado por este tribunal internacional en defensa de los que quedan después de una desaparición forzada.

Otros Pronunciamientos de la Corte Interamericana de DDHH sobre el Duelo de los Familiares de los Desaparecidos

A continuación, se retoman diferentes casos de la Corte Interamericana de DDHH, relacionados con el duelo que viven los familiares de los desaparecidos, que reflejan el respaldo y protección que hace el tribunal a las víctimas ante las consecuencias enunciadas por Beristain.

Sin referirse a la expresión propia de duelo congelado, la Corte hace referencia a la imposibilidad del cierre del duelo que padecen los familiares de los desaparecidos por la incertidumbre que implica la desaparición forzada: “cerrando así el proceso de duelo que han estado viviendo a lo largo de los años” (Corte IDH, 2011a). Casos como este, evidencian el reconocimiento que hace la Corte IDH a la suspensión del duelo y afectación de su cierre que padecen las familias de los desaparecidos.

Por otro lado, la Corte le ha dado un lugar muy importante en sus argumentos a la necesidad de realizar los ritos de despedida ante la muerte o pérdida total de un ser querido. Sin embargo, estos rituales deben cumplir con un estándar de mínimos, como lo son la reivindicación del derecho a la verdad (¿Qué pasó? ¿Por qué pasó? ¿Quién es el responsable?, etc.), así como la ubicación, identificación y entrega de los restos óseos (Corte IDH, 1996; 2000; 2014a; López & Uscanga, 2013). Efectivamente, a los familiares no les basta con presunciones de lo que sucedió con sus allegados desaparecidos, sino que requieren del establecimiento fidedigno de los hechos en la medida de lo posible. La Corte Interamericana ha respaldado este hecho como una obligación que recae sobre el Estado cuando es juzgado responsable (Corte IDH, 2010b; 2014a; López, 2013). En este sentido, también se manifiesta la afirmación de las tareas del duelo expuestas por Beristain, en la necesidad del reconocimiento público de la pérdida, de un espacio de expresión emocional

del doliente, y del recuerdo del ser querido ausente para reestructurar los vínculos con la sociedad.

Por otro lado, en repetidas oportunidades la jurisprudencia de la Corte IDH se ha pronunciado en la afectación del proyecto de vida de los familiares de los desaparecidos y al carácter permanente que lo caracteriza. Así, el concepto de “proyecto de vida” fue definido por Beristain como:

El “proyecto de vida” de los familiares de las presuntas víctimas se ha visto afectado por los hechos del caso. El perito entiende por “proyecto de vida” las aspiraciones de una persona o una familia respecto a sus relaciones humanas, su desarrollo familiar, personal, económico y profesional, así como su capacidad de ser feliz en el mundo (Corte IDH, 2004b)

De este modo, el concepto de estancamiento del proyecto de vida debido a violaciones manifiestas a los DDHH, también ha sido retomado por la Corte IDH (Corte IDH, 2005a).

En los casos específicos de desaparición forzada, los familiares suelen suspender su vida al momento en que sucede la desaparición para no alterar la realidad en la que se encontraban antes del hecho (Corte IDH, 1996; 2005a). Por un lado, tiene un fin de ayudarle al desaparecido a volver a su hogar sin demasiadas alteraciones (sobre todo en casos de mudanzas o de desplazamientos forzados) (Anderson, 2006). Por el otro, retoma la argumentación de Beristain frente a las tareas del duelo y a la necesidad de darle un nuevo significado a la realidad sin la persona ausente; tarea que se ve truncada en el caso de las desapariciones forzadas. Con esto, las dinámicas de la vida familiar y los proyectos en familia se encuentran afectados de la misma manera que el desarrollo individual de estas víctimas (Corte IDH, 2004a).

Además, con el concepto de proyecto de vida se manifiesta el caos generalizado y de carácter permanente que caracteriza el proceso de duelo que no puede ser clausurado. Retoma el concepto de desequilibrio sin sentido que implica la pérdida de un ser querido, pero, al mismo tiempo, el carácter de constante y permanente propio de las pérdidas ambiguas (Boss, 1999). El concepto jurisprudencial del estancamiento al proyecto de vida refleja la imposibilidad de dar el nuevo orden y sentido a la vida luego de la pérdida, al que refiere las tareas del duelo como finalidad. Los familiares de los desaparecidos sometidos a un proceso de duelo congelado por una pérdida ambigua, se ven inmersos de forma constante en el limbo de no poder avanzar en la reestructuración de su vida después de la pérdida, así como de la nueva reorganización que conlleva el cierre del proceso de duelo.

Todas las ideas anteriores son retomadas en el caso más reciente de desaparición forzada fallado por la Corte Interamericana de la siguiente manera:

A fin de dimensionar las afectaciones verificadas en el presente caso, la Corte nota que de las declaraciones y el peritaje recibidos se desprende que los familiares del señor Tenorio Roca vieron en una medida u otra su integridad personal afectada a raíz de la desaparición abrupta de su ser querido y la incertidumbre sostenida sobre su paradero, lo que les ha generado: (i) secuelas a nivel personal, físicas y emocionales, y una alteración irreversible de sus proyectos de vida; (ii) la ruptura de la dinámica familiar, acompañada de una situación de precarización de los recursos económicos disponibles; (iii) alteración del proceso de duelo, perpetuando el sufrimiento y la incertidumbre, debido a la falta de esclarecimiento de lo ocurrido y a que se mantiene latente la esperanza de hallarlo dado que no se ha recuperado el cuerpo; y (iv) desplazamiento de toda la familia a Lima, lo cual implicó para sus hijos una notoria disminución en sus probabilidades de desarrollar sus capacidades y potencialidades

humanas, así como el sometimiento de la familia a tratos discriminatorios debido a asociaciones estereotipadas por ser originarios de la provincia de Ayacucho (Corte IDH, 2016).

Con este párrafo, se sintetiza la defensa de las tareas del duelo, así como el reconocimiento de la incertidumbre que viven los familiares de los desaparecidos en su proceso de duelo congelado, aunque no se utilice directamente el término de Boss (1999).

Finalmente, se ha reconocido la constante falta de esclarecimiento de los hechos que ha caracterizado los casos de desaparición forzada y la impunidad en la que han permanecido los casos (Corte IDH, 1996; 2001a; 2014b). De este modo, se incrementan el riesgo de paralizar el proceso de duelo que queda suspendido en el tiempo. Así, aunque no refiere directamente a los hechos que ocasionaron la desaparición, se presenta como un agravante al proceso de duelo de los desaparecidos.

La literatura suele referirse a la impunidad como el momento de doble victimización o revictimización de los familiares de los desaparecidos (Ott, 2011; Rodley & Pollard, 2009; Vermeulen, 2008; Vermeulen, 2012). Así, en un primer momento se enfrentan ante la desaparición misma de sus familiares; pero en una segunda instancia tienen que enfrentarse con las trabas judiciales, la estigmatización social por parte de los mecanismos de búsqueda y la impunidad que gobierna en el sistema. Esta situación ubica a la víctima en un nivel agravado de vulnerabilidad, debido a que es el mismo Estado el instrumento normativo pertinente para el adelanto de la búsqueda e investigaciones. Si la autoridad es utilizada para continuar con la victimización de los casos de desaparición, las víctimas se encuentran sin recurso alguno para liberarse de su realidad injusta que, a su vez, retoma las características de la “impotencia aprendida” (Corte IDH, 2004a).

De manera análoga, la vivencia de impunidad que viven los familiares de los desaparecidos con la teoría del trauma desarrollada por Freud. De acuerdo a esto, el trauma cuenta con dos momentos para que se perfeccione: en primer lugar, el hecho traumático en sí mismo que vive el niño, en un caso digamos de abuso sexual; pero la respuesta del adulto cuidador, especialmente de la madre del menor, que le resta importancia al hecho o que no le cree, cristaliza la experiencia traumática en la historia del individuo (Gutiérrez-Peláez, 2009). Así mismo, la experiencia de la desaparición forzada es atroz para la vivencia de cualquier individuo, pero su configuración termina de agravarse y, en muchas ocasiones, de perfeccionar el ilícito y la responsabilidad del Estado, con su respuesta, que no responde a las necesidades de las víctimas. Así, se puede equiparar al Estado con ese adulto perverso que omite la gravedad de la experiencia vivida por las víctimas, como individuos dependientes de su gestión y protección judicial.

Este apartado del documento ha evidenciado que la Corte Interamericana ha seguido de forma casi exacta las propuestas teóricas brindadas desde la psicología al fenómeno de las desapariciones forzadas y a la defensa y reivindicación de derechos de los familiares víctima. Con la ayuda de peritajes de tipo psicológico como lo es el del Dr. Carlos Martín Beristain, junto con testimonios de familiares de desaparecidos que han llevado los casos ante la Corte, se ha construido un discurso jurídico sólido alrededor del tipo de duelo de los familiares de los desaparecidos, fundamentado en la teoría.

CONCLUSIONES

Para la realización de este trabajo fue necesario iniciar con un acuerdo de lo que se entiende por desaparición forzada, con el fin de clarificar conceptos técnicos del derecho que serían necesarios más adelante para el entendimiento de la problemática. Para ello, se tomaron las definiciones dadas por los tres instrumentos internacionales existentes específicos sobre desaparición forzada de personas y, posteriormente, el desarrollo doctrinal que se le ha dado a la definición. De esta manera, se definió la desaparición forzada como la privación arbitraria de la libertad de un individuo, por parte del Estado como agente responsable y que, además, se niega dar información sobre el destino o paradero de la víctima. La sustracción a la protección de la ley de la víctima es una consecuencia directa de la confabulación de estos tres elementos, dentro de la jurisdicción de los DDHH.

En segunda instancia, se hizo referencia a los tipos de víctima en la desaparición forzada, recalcando que cuando se presenta este ilícito internacional, existe un margen amplio de personas victimizadas. De hecho, se descartó la funcionalidad de diferenciar víctimas directas e indirectas, por preferir una postura homogénea del concepto de víctima, pero con derechos vulnerados diferenciados y, así, con necesidades de reparación distintas entre sí. De este modo, el detenido y desaparecido, su familia y la sociedad civil en la que vive deben ser considerados víctimas de desaparición forzada. Por ello, a pesar de que el discurso jurídico dé avances paulatinos en materia de reparación, a nivel social se identifica una clara vulneración sociológica, por lo que la categoría de víctima a nivel colectivo debe ser mantenido, bajo determinadas interpretaciones conceptuales previas.

Luego de la conceptualización de lo que se entiende por desaparición forzada, así como de las personas afectadas por la misma, se expuso una comparación conceptual entre

un proceso de pérdida ambigua, característico de las desapariciones forzadas, frente a un proceso de duelo normal o normativo. Con esto, se evidenciaron dos cosas. En primer lugar, que efectivamente existe una construcción teórica en psicología sobre el tipo de pérdida que presentan las familias de los desaparecidos: la incertidumbre y la imposibilidad de cerrar el proceso de duelo están documentadas en la literatura, lo que lleva a un proceso de duelo congelado. Por otro lado, se manifiestan diferencias significativas frente al proceso de duelo normal o normativo, lo que comprueba la afectación psicológica que padecen los individuos que tienen a un allegado desaparecido. Se hizo evidente que la desorganización generalizada en las diferentes esferas de personas que pasan por un proceso de duelo, tiene un carácter constante y permanente en los casos de familiares de los desaparecidos. Así, el desequilibrio del estilo de vida no es transitorio como en el caso de duelo normal, lo que, a su vez, genera un estancamiento extendido en la vida privada y social de estas víctimas.

Habida cuenta de lo anterior, fue pertinente exponer casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que efectivamente corresponden a los hallazgos dados por la literatura sobre duelo. Así, las ponencias de testimonios periciales de expertos en psicología, junto con las manifestaciones sociológicas de los familiares de los desaparecidos, han generado un movimiento jurisprudencial garantista de derechos, que respaldan a su vez las manifestaciones psicológicas y subjetivas de las víctimas de desaparición forzada, en procesos de duelo congelado a nivel individual y social.

Esta evolución es otra manifestación conceptual que da cuenta del carácter pluriofensivo de la desaparición forzada como vulneración a los derechos humanos. La afectación de la familia, entendida como núcleo de la sociedad y, con ella, la afectación de su lugar en la sociedad, genera un impacto a gran escala a nivel colectivo. Un proceso de

duelo congelado que no permita la evolución de individuos en sus dinámicas individuales, familiares y sociales, se ve reflejada en la deconstrucción del tejido social y en las variables en juego de esa sociedad.

Además, la funcionalidad social del diálogo interdisciplinar del derecho con otras perspectivas científicas y técnicas, se hace efectiva en este caso. En el punto concreto del reconocimiento de un tipo de duelo diferenciado, así como de su manejo y eventual reparación, el derecho tuvo que valerse del soporte psicológico para que guiara sus actuaciones reivindicatorias. Con este trabajo se hizo evidente el trabajo de un equipo interdisciplinar y silencioso que ha ido construyendo una base de análisis sólida frente al concepto de duelo de los familiares de los desaparecidos y, con ello, el desarrollo en el reconocimiento de derechos humanos y garantías fundamentales.

En futuras investigaciones se recomienda el análisis de una propuesta de intervención terapéutica para casos de familiares de desaparición forzada, basada en la psicología como disciplina científica y en la evidencia. Una propuesta de este tipo puede ser funcional para medidas de reparación jurídica, que no se limiten al equilibrio pecuniario, sino que también tengan en cuenta las necesidades subjetivas psicológicas de las víctimas (Gutiérrez-Peláez, 2017). Así como lo demostró el presente documento, una alianza académica de este tipo es benéfico para la construcción de discursos sólidos jurídicos, psicológicos, además de estar orientado a las víctimas.

REFERENCIAS

- Anderson, K. (2006). How Effective Is the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance Likely to Be in Holding Individuals Criminally Responsible for Acts of Enforced Disappearance. *Melbourne Journal of International Law*, 7, 245-277.
- Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá, Colombia (26 Ed): Leyer.
- ASFADDES. (2003). *Veinte años de historia y lucha*. Bogotá, Colombia: Rodríguez Quito Editores.
- Barreto, P., Yi, P., & Soler, C. (2008). Predictores de duelo complicado. *Psicooncología*, 5(2/3), 383-400.
- Beristain, C. M. (2004). *Reconstruir el tejido social un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*. Barcelona (España): Icaria.
- Boss, P. (1999). *Ambiguous Loss*. Cambridge, Mass: Harvard University Press.
- Boss, P. (2007). Ambiguous Loss Theory: Challenges for Scholars and Practitioners. *Family Relations* 56(2), 105-110.
- Boss, P. (2010). The Trauma and Complicated Grief of Ambiguous Loss. *Pastoral Psychology*, 59(2), 137-145. doi:10.1007/s11089-009-0264-0
- Boss, P. (2016). The Context and Process of Theory Development: The Story of Ambiguous Loss. *Journal of Family Theory & Review*, 8(3), 269.
- Boss, P., & Carnes, D. (2012). The Myth of Closure. *Family Process*, 51(4), 456-469. doi:10.1111/famp.12005
- Broody, R., & González, F. (1997). Nunca Mas: An Analysis of International Instruments on Disappearances. *Human Rights Quarterly*, 19, 365-405.

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, C. (2010). *Informe Instrumentos de lucha contra la desaparición forzada*. Bogotá: A. Impresores Ed.

Congreso de Colombia. (7 de julio de 2000). Código Penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.073

Congreso de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004]. DO: 45.658

Corte Constitucional de Colombia. (18 de mayo de 2006) Sentencia C-370, Exp. D-6032. [M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández].

Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares. Sentencia de 2 de julio de 1996. Serie C No. 27.

Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70.

Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de julio de 2004. Serie C No. 108.

Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109.

Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132.

Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.

Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140.

Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.

Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.

Corte IDH. Caso de la Masacre de Las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211.

Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217.

Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212.

Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.

Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 232

Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240.

Corte IDH. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012 Serie C No. 258.

Corte IDH. Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274

Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285.

Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287.

Corte IDH. Caso Tenorio Roca y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2016. Serie C No. 314.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe General*. Bogotá: CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Entre la Incertidumbre y el dolor: Impactos psicosociales de la desaparición forzada. Tomo III. Informe* [versión DX Reader].

Recuperado

de

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-III.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Hasta encontrarlos: el drama de la desaparición forzada en Colombia. Informe*. Bogotá: CNMH.

De Casadevante romaní, C. F. (2009). Las víctimas y el derecho internacional. *Anuario de Derecho Internacional*, 25, 3-66.

Gutiérrez-Peláez, M. (2009). Trauma theory in Sándor Ferenczi's writings of 1931 and 1932. *The International Journal of Psychoanalysis*, 90, 1217-1233. Doi: 10.1111/j.1745-8315.2009.00190.x

Gutiérrez-Peláez, M. (2017). Retos para las intervenciones psicosociales en Colombia en el marco de la implementación de los acuerdos de paz con las FARC-EP. *Avances en Psicología Latinoamericana*, 35(1), (en prensa).

Heeke, C., Stammel, N., & Knaevelsrud, C. (2015). When hope and grief intersect: rates and risks of prolonged grief disorder among bereaved individuals and relatives of disappeared persons in Colombia. *Journal of affective disorders*, 173, 59-64.

Kübler-Ross, E., & Daurella, N. (2013). *Sobre la muerte y los moribundos*. Barcelona (España): Debolsillo.

- Lo Giudice, A. (2008). *Centro de atención por el derecho a la identidad de Abuelas de Plaza de Mayo: psicoanálisis: identidad y transmisión*. Buenos Aires, Argentina: Abuelas de Plaza de Mayo.
- López, C. (2016). *La desaparición forzada de personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Estudio de su evolución, concepto y reparación a las víctimas*. (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- López Cárdenas, C. M. (2013). El deber de localizar, identificar y entregar a los familiares los restos de las personas desaparecidas forzosamente. In A. Uscanga Barradas, & V. de Carvalho Leal (Eds.), *El derecho y sus razones: Aportaciones de jóvenes investigadores* (pp. 115-122). España: Bubok Publishing.
- López Cárdenas, C. M., & Uscanga Barradas, A. (2013). Las víctimas de desaparición forzada: Perspectiva desde la jurisprudencia del sistema interamericano de protección de derechos humanos. *Revista Amicus Curiae*, 2(2), 1-13.
- Malin, A. (1994). Mother Who Won't Disappear. *Human Rights Quarterly*, 16, 187-213.
- Naciones Unidas, Asamblea General (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. 29 de noviembre. A/RES/40/34.
- Naciones Unidas, Asamblea General (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. 17 de julio. A/CONF/.183/9
- Naciones Unidas, Asamblea General (1992). Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. 18 de diciembre. A/RES/47/133.
- Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (2002). Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y las ejecuciones sumarias. 8 de enero. E/CN.4/2002/71
- Naciones Unidas, Asamblea General (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de

las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 16 de diciembre. A/RES/60/147.

Naciones Unidas, Asamblea General (2006). Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. 20 de diciembre. A/RES/61/177.

Organización de Estados Americanos, Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. 9 de junio. Belem do Pará, Brasil.

Ott, L. (2011). *Enforced disappearance in international law*. Cambridge: Intersentia.

Pérez Solla, M. F. (2006). *Enforced disappearances in international human rights*. Jefferson (North Carolina): McFarland & Company.

Robins, S. (2013). *Families of the missing: a test for contemporary approaches to transitional justice*. Abingdon, Inglaterra: Routledge.

Rodley, N. S., & Pollard, M. (2009). *The treatment of prisoners under international law*. Oxford (Oxfordshire, Inglaterra): Oxford University press.

Romero, V., & Cruzado, J. A. (2016). Duelo, ansiedad y depresión en familiares de pacientes en una unidad de cuidados paliativos a los dos meses de la pérdida. (Spanish). *Psicooncología*, 13(1), 23-37. doi:10.5209/rev_PSIC.2016.v13.n1.52485

Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México (5ta Ed.): McGraw-Hill.

Santofimio Gamboa, J. O. (2004). *Tratado de derecho administrativo*. Bogotá (Colombia): Universidad Externado de Colombia.

Sferrazza, P. (2014). *La Responsabilidad Internacional del Estado por Desapariciones Forzadas de Personas. Obligaciones Internacionales y Atribución*. (Tesis doctoral). Universidad

Carlos III de Madrid, Madrid, España.

Tribunal de Núremberg. (1945-1946). English translation of the decrees cited in The Trial of German Major War Criminals. Núremberg, Alemania. Recuperado de: <http://www.nizkor.com/hweb/imt/tgmwc/tgmwc-03/tgmwc-03-25-04.shtml>

Vermeulen, M. (2008). Living Beyond death: Torture or other ill-treatment claims in enforced disappearance cases. *Inter-American and European Human Rights Journal*, 1, 159-198.

Vermeulen, M. L. (2012). *Enforced disappearance: determining state responsibility under the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance*. Cambridge: Intersentia.

Villán Durán, C. (2006). *Curso de derecho internacional de los derechos humanos*. Madrid (España): Editorial Trotta.

Worden, J. W., & Sánchez Berberán, G. (2013). *El tratamiento del duelo: asesoramiento psicológico y terapia*. Barcelona (España): Paidós.